

177



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES**

**CAMPUS ARAGÓN**

**ASPECTO SOCIO-JURÍDICO DE LA IMPORTANCIA  
DEL MATRIMONIO CIVIL EN MÉXICO.**

291280

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A:**

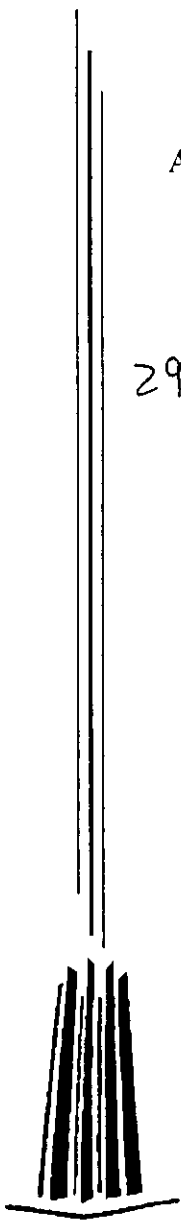
**MARÍA DE LOS ANGELES GONZÁLEZ VALDERRAMA .**

**ASESOR:**

**LIC. OSCAR BARRAGÁN ALBARRÁN**

**MÉXICO,**

**2001**





Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS .

A DIOS:

Gracias, por darme la vida con salud,  
por dejarme culminar mi carrera,  
por enseñarme el sendero de su verdad  
y su luz infinita.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO  
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
CAMPUS ARAGON:

Gracias, por acogerme en cada una de sus aulas,  
a la cual estoy muy agradecida mi bendita escuela,  
nunca te olvidaré.

A MIS PADRES:

Rodolfo González Ramírez ( † ) en memoria.  
Ma. Felicitas Valderrama Vda. de González.

A ustedes por darme la vida,  
por enseñarme sus sabios conocimientos,  
así como la rectitud hacia mis semejantes.

Papá, aunque tú no estes presente,  
pero donde quiera que estés,  
te digo que te amo y extraño.

A ti mamá, qué puedo decirte,  
mil gracias, por haberme apoyado  
en las experiencias desagradables,  
por extenderme la mano,  
cuando tu hija se estaba hundiendo  
lentamente día a día, y con tu aliento  
y decirme: "Aquí no termina la vida,  
tómalo como una experiencia buena,  
Dios sabe por qué lo hace".

Gracias, por servirme como apoyo  
infinito, sin eso, no hubiese llegado  
hasta donde he llegado,  
la culminación de mi carrera.

Te digo llorando, doy gracias a Dios  
por haberme dado una madre como tú.  
Te amo y te pido que me sigas apoyando  
como hasta hoy, te la dedicó especialmente  
a ti y, doy gracias a la vida por tenerte

A MIS HERMANOS :

Les digo que jamás los defraude  
y que les agradezco, porque cada uno de ustedes  
tiene una cualidad en la que yo he aprendido.

Gracias, por su apoyo, en especial,  
a ti Lucerito y Ma. Eugenia Ángel.

A MIS CUÑADOS :

Victor Manuel, Jose Luis y Jose , a ustedes les doy mis mas sinceras  
Gracias por el apoyo obtenido en todo mi trayecto de mi carrera, asi  
como su inmensa sabiduría y consejos los amo Angeles.

A MIS HIJOS:

CARLOS FRANCISCO SANDOVAL GONZALEZ ( † ) en memoria.

RODOLFO SANDOVAL GONZALEZ ( † ) en memoria.

LUPITA GONZALEZ COUTO ( † ) en memoria

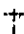
ROBERTO CARLOS SANDOVAL GONZALEZ:

A ti hijo, al dedicarte esto,  
lo hago con todo el amor del mundo,  
decirte que te amo y que formas la parte más  
importante de mi vida,  
y que disfruto intensamente tu sonrisa,  
tu mirada, tus travesuras,  
y que si hay momentos en que te dejo sólo,  
no es porque quiera, sino para tener algo en la vida,  
que será para ti.

SOBRINOS:

Lo único que les puedo decir,  
que nunca es tarde para poder  
lograr lo que se quiere en esta vida,  
con esfuerzo, tropiezos,  
experiencias buenas o malas.

Los quiero mucho.

A MI ABUELITA (  ) en memoria:

SRA. EVANGELINA RAMÍREZ LOPEZ

Abuelita, al escribir esta dedicatoria,  
se me hace un nudo en mi garganta,  
se me salen mis lagrimas, por no estar conmigo  
y decirte que nunca he dejado de amarte y extrañarte,  
que la satisfacción más grande que guardo en mi mente y en mi corazón  
son nuestros bellos momentos juntas,  
así como nuestras tristezas  
y sobre todo tu experiencia infinita  
que no quedó en saco roto.

Quisiera poder decir “Esto va por ti”,  
tu nieta que siempre supo que la amaste  
hasta el final y donde quiera que estés,  
que Dios te bendiga.

A MIS SUEGROS:  
FAMILIA CAMACHO CASTILLO.

Gracias, por haberme dado la oportunidad  
de ser madre,  
por apoyarme en todo momento  
sin esperar nada a cambio  
y los consejos sabios y experiencias.

Gracias.

A MIS ASESOR:  
LIC. OSCAR BARRAGÁN ALBARRAN.

Gracias, por su apoyo en el desarrollo  
de mi tesis e intelectualidad infinita  
como persona y maestro.

AMIGOS:

LIC. ROBERTO ARIAS MARTINEZ.

LIC. NARCISO MARTINEZ.

LIC. EDGAR LEGAZPI BERMÚDEZ.

LIC. JULIAN STA. MA. LOPEZ

LIC. PAOLA REYES

Gracias, por su amistad,  
por las convivencias bellas  
y saber que la vida es bonita  
todos los días, minutos,  
segundos o cuando nos vemos.

PARA LA PERSONA QUE AMO Y RESPETO:

En este momento voy a poder decirte que te amo, mi vida,  
que en los momentos que pensé que todo era gris,  
me enseñas que no es así, que la vida es bella.

Gracias, por compartir conmigo las experiencias buenas y  
malas a mi lado, hacer que todo sea más fácil y sobre todo  
el amor que no dudo que sientes por mí y no pondré  
jamás en duda, también quiero que sepas que nunca te he  
mentado, porque cuando se ama no hay traiciones ni mentiras.  
y que por mi parte, siempre te amaré y respetaré por tu  
infinita bondad y sinceridad y respeto hacia a mí.

Podría decirte más, pero más que las palabras salen sobrando  
si no lo más importante para nosotros son los hechos,  
sentimientos que sentimos.

Te amo mi vida.  
“Papito”.

# I N D I C E .

## ASPECTO SOCIO-JURIDICO DE LA IMPORTANCIA DEL MATRIMONIO CIVIL EN MEXICO.

INTRODUCCIÓN

I

### CAPITULO PRIMERO.

#### DIVERSOS ASPECTOS HISTORICOS SOBRE LA EVOLUCION DE LA FAMILIA.

1.1	La Familia Mesopotámica .....	2
1.2	La Familia Egipcia .....	3
1.3	En Asiria .....	4
1.4	La Hebrea .....	5
1.5	La Familia Arabe .....	9
1.6	En la India .....	10
1.7	La Familia en Grecia .....	11
1.8	En Roma .....	14
1.9	El Cristianismo .....	16
1.10	La Familia en la Revolución Francesa .....	19
1.11	La Familia en el Derecho Mexicano .....	21
	1.11.1 La Familia Azteca .....	22
	1.11.2 La Familia Colonial .....	26
	1.11.3 La Familia en el México Independiente .....	27
	1.11.4 La Familia hasta principios del siglo XX ....	28

### CAPITULO SEGUNDO.

#### PANORAMA DOCTRINARIO Y FUENTES DE LA FAMILIA.

2.1	¿Qué es la Familia? .....	35
	2.1.1 Conceptuación Biológica .....	36
	2.1.2 Conceptuación Sociológica .....	37
	2.1.3 Conceptuación Jurídica .....	38
2.2	Fuentes de la Familia .....	42
	2.2.1 El Matrimonio .....	42
	2.2.2 El Parentesco .....	43
	2.2.3 El Concubinato .....	45
2.3	Clases de Familia .....	46
	2.3.1 La Familia Extensa .....	46
	2.3.2 La Familia Nuclear o Conyugal .....	47
2.4	Diversos criterios doctrinales sobre los fines de la familia .....	48
	2.4.1 La Formación de Personas .....	48
	2.4.2 La Educación en la Fe .....	48



2.4.3 La Participación en el Desarrollo Social .....	49
--	----

### CAPITULO TERCERO.

#### CONCEPTO Y NATURALEZA JURÍDICA DEL MATRIMONIO CIVIL.

3.1 Definición jurídica del Matrimonio .....	53
3.2 Sujetos de la relación jurídica .....	57
3.3 La naturaleza jurídica .....	58
3.3.1 El matrimonio como Acto Jurídico .....	58
3.3.2 El matrimonio como Contrato .....	60
3.3.3 El matrimonio como Estado .....	61
3.3.4 El matrimonio como Institución .....	61
3.3.5 El matrimonio como Acto de Poder Estatal .....	62
3.4 Características del matrimonio .....	63
3.5 Elementos de existencia .....	70
3.6 Elementos de Validez .....	75
3.7 Fines del matrimonio .....	85

### CAPITULO CUARTO.

#### ASPECTO SOCIO-JURIDICO DE LA IMPORTANCIA DEL MATRIMONIO CIVIL EN MÉXICO.

4.1 Fomento para la celebración del matrimonio civil ....	87
4.2 El deber del Estado para fomentar la celebración ....	95
4.3 Las formalidades que debe revestir la celebración del matrimonio y su aspecto socio-jurídico .....	97
CONCLUSIONES .....	103
BIBLIOGRAFÍA .....	107

## I N T R O D U C C I O N .

Una de las causas que me lleva a abordar como tema de tesis sobre el aspecto socio-jurídico en cuanto a la importancia de matrimonio civil en nuestro país, obedece a que dentro de la complejidad que reviste la ciencia del derecho, sobre la gran variedad de problemas dentro de la figura del matrimonio, es precisamente la satisfacción y solución de las necesidades de la familia, siendo preocupación constante del gobierno y de sus entes jurídicos en que se apoya para la debida preocupación e impartición de justicia dentro de la rama del derecho familiar, es precisamente la multicitada figura del matrimonio.

Por tal razón, para el tema de análisis socio-jurídico que responde al título del matrimonio civil en México, ha sido motivo de reflexión e investigación sobre esta problemática que no es reciente, sino un tanto antiquísima si comparamos las deficiencias legislativas que contiene el Código Civil para el Distrito Federal en vigor y que no ha sido tema de preocupación por parte del legislador para solucionarlo, independientemente que en las reformas sufridas en este milenio se hayan tocado puntos importantes en materia familiar. En este orden de ideas, el tema en examen es objeto de un análisis histórico, doctrinal y legislativo en nuestro derecho.

Por esta razón, la presente investigación tiene como fin fomentar la celebración del matrimonio civil, pues indudablemente resulta difícil para todo ser humano adaptarse a este importante cambio de vida individual, a una vida compartida, es decir, hombre y mujer, dos seres distintos, que se unen en matrimonio, con diferencias que es necesario saber manejar, ya que no siempre se tiene la misma educación, formación, preparación, vida familiar, nivel académico, personalidad, temperamento y gustos. Por ello, si bien es

verdad, que en la actualidad la institución del matrimonio civil se ha visto afectada por un sin fin de factores que han contribuido a la desintegración de sus miembros, también lo es que es necesario remotar el valor primordial que antiguamente tenía la familia, fortaleciendo los lazos de amor y afecto entre los integrantes de dicho grupo, igualmente fomentando la celebración del matrimonio mediante la modificación de los tramites administrativos que deben cubrir quienes desean unirse bajo dicho vinculo, de manera que éstos sean más ágiles y menos tediosos.

En esas circunstancias, el problema de investigación, para alcanzar el objetivo que se pretende, se debe traducir dicho problema en una serie de interrogantes a las cuales, obviamente, trataremos de dar solución, a lo largo del presente trabajo de investigación.

Utilizando el método analítico formularemos interrogantes que vayan de lo general a lo particular. Así, por ejemplo, podemos plantear las siguientes cuestiones:

- ¿Qué es la familia?
- ¿Cuál ha sido la situación histórica de la familia, tanto a nivel internacional como en México?
- ¿Qué es la génesis de la familia hasta principios del siglo XX?
- ¿Cuál es el análisis que se puede elaborar respecto a los diversos aspectos históricos sobre la evolución de la familia?
- ¿Cuáles son las fuentes de la familia?
- ¿Qué son las clases de familia?
- ¿Qué es el matrimonio y los sujetos de esa relación jurídica?

- ¿Cómo se ha discutido la naturaleza jurídica de la figura del matrimonio?
- ¿Cuáles son las características de matrimonio?
- ¿De qué manera se fomenta la celebración del matrimonio civil?
- ¿Cuáles son las formalidades que debe revestir la celebración del matrimonio y su aspecto socio-jurídico?

Estas son algunas de las interrogantes que planteamos en torno al tema elegido. Como puede apreciarse, se ha transformado dicho tema en problema de investigación, problema que se tratará de solucionar, lo cual constituye el objetivo del presente trabajo de investigación.

Dentro de los objetivos del tema a investigar se enfocan a resolver las interrogantes anteriormente planteadas, las cuales, es síntesis, son las siguientes:

- a) Establecer el concepto de familia.
- b) Determinar la situación histórica de la evolución de la familia, tanto internacional como nacional.
- c) Explicar las fuentes de la familia, relacionarla con los tipos o clases de ésta.
- d) Analizar los diversos criterios doctrinales sobre los bienes de la familia.
- e) Establecer el concepto jurídico de matrimonio y los sujetos que intervienen en esta relación.
- f) Analizar su naturaleza jurídica.
- g) Establecer las características de matrimonio, así como los fines de éste.
- h) Investigar el deber del estado para fomentar la celebración del matrimonio.

- 1) Determinar las formalidades que debe revestir la celebración del matrimonio en su aspecto socio-jurídico.

Para demostrar lo anterior se ha considerado la redacción en cuatro capítulos.

El primero de ellos se compone de los diversos aspectos históricos sobre la evolución de la familia, contemplando la Mesopotámica, Egipcia, Asiria, Hebrea, Arabe, Grecia, Roma, así como la familia en el derecho mexicano, dado que en nuestro país es una disciplina que, por lo general, ha contado con pocos cultivadores, toda vez que si bien existen varias versiones de conjunto y obras monográficas de alto nivel académico, también son muchos los temas que esperan todavía al investigador-historiador del derecho que se ocupa de ellos. Tan es así que la visión cosmogónica de los antiguos mexicanos se basan en un principio masculino y femenino; una dualidad siempre presente en todos los elementos que conformaba el universo.

El segundo capítulo aborda la problemática derivada de un panorama doctrinario y las fuentes de la familia, comentando lo que es la familia, a través de su conceptualización biológica, sociológica y jurídica. De igual manera, de donde nace la presente figura, así como las clases de esta y los diversos criterios doctrinales sobre los fines que persigue la multicitada figura (familia).

El capítulo tercero, esta enfocado al concepto y a la naturaleza jurídica del matrimonio civil, los sujetos que intervienen, en esta relación jurídica, así como la discusión sobre la naturaleza jurídica del matrimonio. En este punto, se analizarán las características del matrimonio y los fines que persigue.

En el cuarto y último capítulo esta encaminado a proponer soluciones al problema socio-jurídico planteado en el capítulo anterior, concretamente estableciendo el fomento para la celebración del matrimonio civil y el deber que tiene el estado para este punto, ya que debe revestir de formalidades la celebración del matrimonio en su aspecto socio-jurídico.

Como se puede advertir, en este capítulo se plantea el problema a investigar, en razón de que la familia es una institución protegida por el matrimonio, el cual queda regulado por la sociedad y el derecho. El matrimonio es un estado permanente de vida entre los cónyuges que se encuentran constituidos por un conjunto de derechos y obligaciones que surgen primeramente entre sus fundadores hombre-mujer y, posteriormente entre ellos y su decencia, comprendiendo la vida en común, asistencia y ayuda mutua, incluyendo las reglas para la administración disfrute y disposición de sus bienes de acuerdo a los regímenes patrimoniales.

Lo anteriormente expuesto, nos lleva a la conclusión que dentro del matrimonio civil se lleve a cabo una preparación prematrimonial, donde se indiquen una serie de principios (traducidos en valores) que nos lleven a una mejor integración de la pareja y de la familia y, por consecuencia, a una superación entre la organización y desarrollo de la sociedad mexicana.

Para el desarrollo del presente trabajo, nos auxiliaremos de diversas disciplinas jurídicas, a saber del derecho constitucional, al realizar el análisis de la regulación del matrimonio como contrato. El derecho civil, particularmente el que regula la familia, el matrimonio, sus fines, etc. La teoría general del proceso nos permitirá analizar conceptos como el matrimonio, el parentesco, el

concubinato con la relación jurídica de los sujetos que intervienen, así como las características de la misma. Con base en el derecho comparado estableceremos algunos antecedentes sobre la evolución de la familia. También nos apoyaremos en la historia al analizar los antecedentes sobre la evolución de la familia y del matrimonio, en diversas épocas, tanto en México como en el mundo, así como al estudiar los antecedentes de la familia que dan origen al fomento de la celebración del matrimonio civil.

En este trabajo de investigación, utilizaremos los métodos que comúnmente son utilizados en toda investigación científica. Así, por ejemplo, no auxiliaremos del método de análisis, al descomponer los elementos que integran los fenómenos jurídicos en estudio (la familia, el matrimonio y el fomento para la celebración de los mismos), para describir su esencia y lograr un mejor entendimiento de los aspectos que la comprenden, delimitando cada punto en particular y procediendo a analizarlo de manera separada.

El método de síntesis lo utilizaremos al final de nuestro trabajo (en las conclusiones para ser precisos), al sintetizar todo el caudal de conocimientos recabados y concretarlo en una serie de proposiciones específicas, las cuales constituyen los resultados obtenidos de nuestra investigación.

De igual manera, utilizaremos el método histórico, al elaborar un breve resumen histórico de la familia, tanto a nivel nacional como internacional; su evolución, así como lo acontecido en los Aztecas, en la Colonia, en el México Independiente y hasta principios del siglo XX.

Se utilizará el método inductivo, planteando inicialmente los temas de carácter general, la historia,

definiciones y conceptos comunes a ellos, hasta abordar los aspectos concretos y específicos de las figuras en estudio.

En cuanto a las técnicas de investigación habremos de auxiliarnos en el material bibliográfico necesario que cubra los temas planteados, así como en la hemerografía correspondiente.



## CAPITULO PRIMERO.

### DIVERSOS ASPECTOS HISTORICOS SOBRE LA EVOLUCION DE LA FAMILIA.

- 1.1 La Familia Mesopotámica.
- 1.2 La Familia Egipcia.
- 1.3 En Asiría.
- 1.4 La Hebrea.
- 1.5 La Familia Árabe.
- 1.6 En la India.
- 1.7 La Familia en Grecia.
- 1.8 En Roma.
- 1.9 El Cristianismo.
- 1.10 La Familia en la Revolución Francesa.
- 1.11 La Familia en el Derecho Mexicano.
  - 1.11.1 La Familia Azteca.
  - 1.11.2 La Familia Colonial.
  - 1.11.3 La Familia en el México Independiente.
  - 1.11.4 La Familia hasta principios del siglo XX.

## CAPITULO PRIMERO.

### DIVERSOS ASPECTOS HISTORICOS SOBRE LA EVOLUCION DE LA FAMILIA.

#### 1.1. La Familia Mesopotámica.

En Mesopotamia o Babilonia se constituía principalmente en el matrimonio, caracterizado en una relación contractual. Su iniciativa correspondía al padre del novio quien en todo momento llevaba el peso de la gestión. Establecido el acuerdo con la familia de la novia, el novio debía entregar a su futuro suegro un regalo en bienes preciosos, como joyas, dinero, tierras, animales de carga, que serían tomados en cuenta a la hora de entregar la novia en nupcias.

Tras ello se procedía a redactar un contrato, en el que se determinaban los derechos y obligaciones que nacían entre los futuros esposos, así como la suma de dinero que debería pagar el marido en caso de repudiar a la esposa y la pena en que incurriría ésta en caso de infidelidad. Firmado el contrato, el cual daba carácter legal al matrimonio, la esposa tenía la libertad de escoger a donde ir a vivir, bien fuera de la casa de sus padres o la de sus suegros.

El matrimonio es un principio monógamo, pero los principios mesopotámicos contemplaban la posibilidad de otras esposas secundarias, promoviendo con ello una

poligamia discreta, siempre y cuando las pudiera mantener, y la herencia alcanzara para todos los hijos.

Se trata pues, de una familia de tipo patriarcal asentada sobre bases puramente económicas, toda vez, que el matrimonio tenía como finalidad primordial el de proporcionar fuerza de trabajo al marido a través de la esposa y los hijos para incrementar su patrimonio.

## 1.2. La Familia Egipcia.

La familia egipcia una vez siendo sedentaria, "apareció en el escenario histórico como un matrimonio patriarcal, institución que encuentra su correlativo en las ideas religiosas: el culto de la Diosa Madre fue sustituido por el de una pareja de dioses, el dios Cielo y la diosa Tierra, símbolo del mundo primigenio, a la que pronto se le adjudicó un hijo, representante del mundo creado. El régimen de la aldea y la familia patriarcal tiene por base la agricultura y la agricultura hace surgir un culto, también común a todos los pueblos del Oriente antiguo, fuere cual fuese su raza: el culto agrario sedentario".<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> PIRRENNE, Jacques. Historia Universal. Tomo I. (Traducción al castellano por Manuel Tamayo). 12ª. Edición. México Editorial Cumbre, 1976. pág. 6

Con el transcurrir del tiempo y en plena evolución en todos sus aspectos, y políticamente organizado Egipto en una monarquía hereditaria, donde los militares y los sacerdotes son las clases dominantes, perdura la familia patriarcal, y solamente la clase económica alta podía celebrar matrimonios polígamos, mientras que los demás, dada esa condición, se conformaban con la fundación de una familia monógama.

### 1.3 En Asiria.

En Asiria el matrimonio se realizaba por contrato, y en algunas veces se limitaba a una simple compraventa, por lo que la mujer era tan sólo un objeto, una cosa frente al hombre, por eso debía obedecerlo ciegamente y, por tanto, serle fiel; por lo que el marido era dueño de su mujer e hijos y podía darlos en préstamo o en prenda, sólo podía él solicitar el divorcio. Se trata de una familia patriarcal, donde el esposo con consentimiento de las leyes imperantes podía tener cuantas concubinas pudiera, pues siendo el pueblo asirio eminentemente guerrero, influía decididamente en aumentar la población y para ello, podía tener hijos con diferentes esposas, estaba por tanto legalizada la poligamia por ese fin.

Sin embargo, ya en un periodo más avanzado de su civilización, "el individualismo alcanza un grado desconocido hasta entonces; la mujer vuelve a tener una personalidad absolutamente igual a la del hombre y la

poligamia que durante la época inicial se había extendido desde las clases más bajas hasta las altas, se abandona por una monogamia rigurosa, sancionada por el divorcio, que la mujer puede obtener por las mismas razones que el marido, hasta entonces acto religioso, es ahora un contrato civil".<sup>2</sup>

#### 1.4 La Hebrea.

En sus orígenes la familia en Israel era eminentemente patriarcal, lo que se perpetuó hasta los tiempos bíblicos, pues su composición arcaica se componía de un patriarca, sus esposas y concubinas, familiares consanguíneos, hijos con sus esposas, los sirvientes y esclavos.

Por otro lado, su historia ofrece el especial interés de haber sido entre todos los pueblos antiguos, los primeros en erigir la noción de un Dios único, dueño absoluto no de una ciudad o de un pueblo únicamente, sino de todo el universo, y en ser los primeros que fundaron una religión rigurosamente monoteísta. Tuvieron, además la originalidad de separar la religión de la moral.

---

<sup>2</sup> Ibid. Pág. 9

En Israel, la regulación de la familia, está contenida principalmente en las primeras páginas de la monumental obra mosaica: La Biblia.

La Biblia es el libro de los libros que movió al mundo entero, como escribe el historiador Salomón Cleimán, un jurista argentino que la admira como el que más por su ascendencia judía, y que sobre el tema apunta lo siguiente: "Siglos después de haber cristalizado el Derecho en formas escritas y de realizarse la codificación de todas las reglas de la actividad individual y social, la Biblia (conjunto de preceptos normativos escritos, de glosa y de hermenéutica a cargo de los exágetas) constituye un modelo de justicia, de moral religiosa y de ética que asombra y admira por la claridad, precisión y pureza con que todo se ha previsto y organizado en un rincón pequeño y humilde de la tierra, destinado a un reducido pueblo de agricultores y pastores, y también para los demás pueblos de aquella antigüedad, puesto que la Ley del Senaí si bien era regalo para los habitantes de la Judea, involucraba a los demás que habitaban la Tierra".<sup>3</sup>

De este modo, toda la estructura social, política, económica y jurídica hebrea se funda en principios religiosos y morales al mismo tiempo.

---

<sup>3</sup> CLEIMAN, Salomón. Derecho Hebreo. 5ª. Edición. Argentina Ediciones Delta. 1976. pág. 14.

En este texto universal de carácter religioso, se descubre que la familia se funda bajo un régimen monogámico. Cuando Dios al crear el mundo, en su sexto día de labor anunció que: "Produzca la tierra seres vivientes de diferentes especies: bestias, reptiles y animales salvajes" y así fue (Génesis 1:24).

Así en el sexto día aparecieron animales terrestres caracterizados como salvajes y domésticos. Pero ese "día" final no había terminado. Habría de venir el último y notable tipo o género de vida.

Y pasó Dios a decir: "Hagamos un hombre a nuestra imagen, según nuestra semejanza y tengan ello en sujeción los peces del mar y las criaturas volátiles de los cielos y los animales domésticos y toda la tierra y todo animal viviente que se mueva sobre la Tierra. Y procedió Dios a crear al hombre a su imagen, a la imagen de Dios lo creó, macho y hembra los "creo" (Génesis 1:26, 27)

Cuando Jehová Dios creó al primer hombre y la primera mujer, los unió para que produjeran una familia (Génesis 2:21-24); (San Mateo 19:4-6). El propósito de Dios era que esta pareja casada aumentará por la producción de hijos. Entonces, cuando los hijos crecieran, estos habrían de casarse y formar sus propias familias. El propósito de Dios era que con el tiempo, familias felices vivieran en todas partes de la Tierra. Ellas convertirían

la Tierra en un hermoso paraíso por todas partes (Génesis 1:28).

La familia monogámica se identifica cuando Jesús dijo: "Lo que Dios ha unido bajo un yugo, no lo separe ningún hombre" (San Mateo 19:6). El apóstol Pablo escribió: "Que el matrimonio sea honorable entre todos y el lecho conyugal sea sin contaminación, porque Dios juzgará a los fornicadores y a los adúlteros" (Hebreos 13:4).

De este modo, la familia hebrea totalmente monogámica patriarcal, basta tan solo recordar a Abraham que tuvo sólo dos hijos, Isaac e Ismael, pero su autoridad se extendió sobre más de mil personas, la familia de Jacob, cuando la emigración a Egipto, se integraba de setenta y seis hombres con sus respectivas esposas e hijos.

A pesar de que se sostiene que el pueblo hebreo se permitió la poligamia, resulta bastante cuestionable, por lo que ante este dilema es válido el argumento del historiador Benjamín de Vaux, quien afirma: "Que en el siglo XV a. De J., se encuentra en Israel la monogamia: sólo esta permitido al marido tomar otra esposa si ésta fuera estéril; pero se ve privado de ese derecho si su esposa le proporciona concubina esclava (recordemos a Ismael y a Agar), nunca habrá más de una esposa titular. Bajo la monarquía, la bigamia es reconocida y los reyes tienen a veces un harem muy numeroso. Las gentes corrientes habrían de contentarse con una o dos mujeres, lo



cual, ciertamente, jamás contribuyó a la paz del hogar. La monogamia fue el estado más frecuente en la familia israelita".<sup>1</sup>

### 1.5. La Familia Árabe.

La familia en Arabia Saudita se organiza en función de la religión islámica. Su primera base es el Corán "-que contiene las revelaciones de Dios a Mahoma-, el cual se completa con la "Sunna", compilación de tradiciones relativas a la vida y dichos de Mahoma.

Esta se constituía en la celebración de un matrimonio religioso, y era de tipo patriarcal, por orden y mandamiento de las relevaciones que se encuentran en el Corán, de ahí que los primeros versículos del Sunna 1, digan que:

"Al-Alak."

"En el nombre de Alá, el piadoso, el apiadable:  
Lee el nombre de tu señor, que creó:  
Creó al hombre de un coagulo de sangre.  
Lee; y tu señor es el más generoso.  
Que te enseñó la caña.  
Enseño al hombre lo que no sabía.

---

<sup>1</sup> Citado por IBARROLA, Antonio de. Derecho de Familia, 6ª. Edición. México Editorial Porrúa, 1997 pág. 85.

El hombre así formado es único, y su supremacía sobre la mujer lo va acompañar hasta la muerte.

Aunque el Corán permite la poligamia, muchos árabes tienen una sola esposa. Debido a las muchas viudas que hubo después de costosas batallas, el Corán hizo lugar para la poligamia: "Si teméis no ser justos con los huérfanos, casaos con las mujeres que os gusten; dos, tres y cuatro. Pero, si teméis no obrar con justicia, casaos con una sola o con vuestras esclavas". (Sunna 4:3). Una biografía de Mahoma por Ibn-Hishám menciona que Mahoma se caso con una viuda acaudalada. Jadiya, que era quince años menor que él. Después de la muerte de ella, se caso con muchas mujeres. Cuando murió dejó nueve viudas".<sup>5</sup>

La familia islámica, se constituyó bajo un régimen patriarcal polígamo, donde todas y cada una de las esposas del marido tienen igual rango social.

#### 1.6. En la India.

El matrimonio era un hecho obligatorio para las mujeres, y arreglado por el padre o por los hermanos, se consideraba un sacramento religioso.

---

<sup>5</sup> CANSINOS ASSENS. Rafael. Historia Universal. Tomo IV. España Editorial Loguez. 1978. pág. 82.

La monogamia fue el régimen familiar dominante, si se atiende a los principios del Código de Manú, en el sentido de que el hombre y la mujer forman una sola persona; el hombre completo se compone de él, de su mujer y de su hijo. Aunque la poligamia no se desconoció, pero sólo le era permitido a la clase con suficientes recursos económicos, por lo que era un lujo del todo innecesario, dada la gran pobreza en que vivían los hindúes.

El papel de la mujer es humillante, pues se encuentra claramente subordinada al poder paterno y marital. A algunas mujeres que pertenecían al seno de familias de gobernantes se les daba entrenamiento militar y administrativo. En la niñez están sujetos a su padre, y cuando contraen matrimonio al esposo.

La mujer no podía heredar ni celebrar ningún tipo de contrato. Debía permanecer dentro de su hogar y al cuidado de sus hijos. No tenía derecho, era casi una esclava en esa sociedad.

### 1.7. La Familia en Grecia.

En Grecia, inicialmente, la familia era un grupo patriarcal derivada de la primitiva organización de pastores y cazadores. Posteriormente, el grupo familiar se componía de padre, madre, en algunas ocasiones segunda mujer, hijas solteras e hijos con sus esposas, los hijos de

éstos, sirvientes y esclavos. El padre concentraba un gran poder, puede afirmarse que absoluto, tenía facultades para abandonar a los hijos recién nacidos, prestar, mediante remuneración, el servicio de sus hijos menores e hijas solteras, dar a las hijas en matrimonio y elegir el marido a su mujer para el caso de viudez; no podía vender a sus hijos y éstos al casarse, escapaban de la autoridad paterna y establecían su propio hogar patriarcal.

La sociedad espartana familiarmente tenía una organización compleja, sujeta a un vasto sistema eugenésico, es decir, el de perfeccionar la especie humana. El niño se criaba en el seno familiar hasta la edad de siete años, siendo colocado por el Estado posteriormente en una comunidad de varones dirigida por un maestro erudito en todas las ciencias denominado "paidónomo", dando especial importancia en la formación de los varones, a la salud física e intelectual, a la aptitud para las actividades bélicas y al espíritu de lucha y triunfo; en la educación de las niñas se hacía hincapié en su salud para que pudieran procrear hijos sanos, fuertes y aptos física y mentalmente.

Los hombres se casaban a los treinta años, las mujeres a los veinte; era frecuente que los maridos compartieran sus esposas con los hermanos solteros, asimismo se aconsejaba y obligaba a los esposos para prestar a sus mujeres a hombres con características físicas y estéticas con el fin de mejorar la condición biológica espartana; se ridiculizaban el monopolio sexual y los

celos. Se trataba pues, de una verdadera prostitución institucionalizada.

Por otro lado, en Atenas, la mujer debía permanecer dentro de su hogar, mientras que el hombre permanecía más tiempo en el campo y los encuentros bélicos. Las prostitutas daban placer, las concubinas estaban obligadas a atender a los varones y las esposas a ver por los hijos y atender todo asunto del hogar. La posición legal de la mujer era casi la de una esclava.

Las mujeres son cuidadas generalmente por su padre, y en escasas ocasiones por los maridos. La mujer que no tenía hermanos legítimos era la heredera de la fortuna de su padre, hasta que al tener un hijo, éste tuviera edad suficiente para mantenerla.

El varón podía repudiar a su pareja, siguiendo las formalidades legales para obtener el divorcio. De este modo, el esposo entregaba simplemente a la mujer de regreso al hogar de su padre. Las mujeres que iniciaban el divorcio debían tener una provocación suficiente, como el atentado contra su vida. Si la mujer dejaba al marido, se veía obligada a retornar a su hogar paterno o con su hermano, el cual se convertía en su guardián legal. La familia ateniense fincó en un régimen patriarcal monógamo por excelencia.

Pues, "siempre miraron los antiguos griegos al matrimonio, sobre todo desde el punto de vista del interés público, y lejos de poetizarlo en la vida privada, veían más bien en él un deber patriótico y una necesidad. La ley ateniense negaba la elegibilidad y las funciones políticas al que no había sabido fundar un hogar. Y Platón dice que todo ciudadano que antes de los 35 años no haya contraído matrimonio, incurriría en una multa anual de cien dracmas, y no tenía derecho a que los jóvenes le demuestren el respecto que se debe a la vejez".

#### 1.8. En Roma.

Es incuestionable la trascendencia del conocimiento del derecho romano desde cualquier punto de vista, si tenemos en cuenta su influencia decisiva en la integración de las instituciones jurídicas de los pueblos centro europeos, desde su recepción en el siglo XVI, y que en gran parte ha sido heredada en un grupo de países occidentales.

La primera obra magistral en materia jurídica es la Ley de las XII Tablas, la cual distingue la familia como entidad formada por personas y cosas bajo la autoridad del paterfamilias, y la pecunia como bienes de cambio. La familia se considera, además como la base y fundamento de la organización política.

---

\* IBARROLA. Antonio de. Derecho de Familia. Op. Cit. Pág. 101.

La familia aplicada al concepto jurídico romano se empleó en un solo sentido: "Reunión de personas colocadas bajo la autoridad o la manus de un jefe único que en Roma era el paterfamilias".<sup>7</sup>

La construcción de la familia así entendida está caracterizada por el rasgo dominante del régimen patriarcal: "el paterfamilias posee una autoridad completa y exclusiva, que se ha comparado a veces con la soberanía de un Estado en su territorio y cuyo origen se ha buscado en la soberanía de las antiguas tribus en sus tierras. El padre de familia gozaba todavía de un poder casi completo sobre los miembros de su familia; esclavos, niños o mujeres, sin importar su edad, niños de cualquier otra familia que se le hayan podido vender como obreros (niños bajo su tutela). El padre de familia puede tener un tercer tipo de poderes sobre otros hombres ajenos a su familia, otros jefes de familia, que son sus deudores, como consecuencia de un contrato, o bien, porque hayan cometido un delito, por lo que se le permitía, en caso de insolvencia de los deudores, matarlos, para que de este modo saldar completamente la deuda".<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> JIMÉNEZ SANTIAGO. Sócrates. Diccionario de Derecho Romano. México, 3ª. Edición Castillo Ruiz Editores. 1997. pág. 80.

<sup>8</sup> VILLEY. Michel. El Derecho Romano. (Traducción al castellano de Oscar Rene Cruz) México Imprenta Lito Artc. 1994. pág. 13.

Otras funciones también le son conferidas, como ser propietario único de toda su familia y de los bienes que aportaban todos, que se traducía en una noción con función económica: patrimonio. Es guía, sacerdote, representante, y juez en las relaciones jurídicas familiares.

En definitiva, "el fin principal del matrimonio era la procreación de los hijos con los que se aseguraba la perpetuidad de la familia. Por eso las gentes habían prohibido el celibato de sus miembros; los censores en la ciudad vituperaban a los ciudadanos no casados, y las leyes limitaban los derechos. Los romanos en todo tiempo practicaron la monogamia.'

La esposa se encontraba totalmente sometida al paterfamilias, aún cuando en la práctica -coinciden los doctrinarios- la mujer romana tenía dignidad y reconocimiento social, y dentro de la casa tenía autoridad absoluta, especialmente en la educación de los hijos y excepto en cuestiones políticas, opinaba en asuntos familiares.

### 1.9. El Cristianismo.

La familia, aparece cuando se reorganiza el mundo romano bajo una monarquía; los individuos adquieren, en su

---

<sup>9</sup> IGLESIAS. Román. Roma a 2740 Años de su Fundación. México, U.N.A.M., 1988. pág. 43.



doctrina, valor supremo y, siguiendo la concepción estoica, proclama la igualdad de todos los hombres ante Dios. El Cristianismo triunfa, definitivamente, sobre las decadentes creencias paganas, cuando Constantino lo proclamó oficialmente como religión del Estado.

La familia en el cristianismo en sus inicios representaba la sencillez para el pueblo frente a las complicadas corrientes filosóficas y, por otra parte, brindaban consuelo y esperanza para los oprimidos -aunque fuera después de la muerte- en una época de grandes injusticias sociales y de angustia popular; de ahí la gran aceptación que tuvo entre la clase baja y los desprotegidos.

Para los romanos, se presentaba el Cristianismo como una nueva opción de vida, por lo que hacía una mejoría en el ámbito social, moral y político, toda vez que con la aparición del Nuevo Testamento se consensan nociones importantes con respecto a las doctrinas de la ley natural, la igualdad humana y la naturaleza del gobierno. Así, el Estado Romano, existe para mantener la justicia y, por otro lado, toma un perfil sagrado: El gobernante es un siervo de Dios, la obediencia es fundamental en la vida social, política y económica.

En el mundo de las ideas, cualquiera que fuera, aparece una nueva concepción, a medida que el Cristianismo constituye la religión oficial del Imperio Romano, adquiere

poder y propiedades, desarrolla un sistema teológico, y se convierte gradualmente en una organización semipolitica, tanta es la influencia que ejerce, que al finalizar la época del principado, que se ubica en el reinado de Justiniano, que ya había sentado sus bases, se había universalizado y apuntaba su consolidación definitiva que se produciría después.

El cristianismo tuvo gran influencia en la transformación de la familia, introduciendo en ella valores éticos. Al matrimonio se le dignificó con el sacramento, se puso de relieve la igualdad de los cónyuges y la indisolubilidad matrimonial; de una u otra manera, aunque gradualmente, suavizó y humanizó la rudeza del poder patriarcal sobre la mujer y los hijos.

La familia toma nuevas orientaciones, como son, el sacramento conyugal, que simboliza la unión indisoluble de los esposos; la familia se origina por un amor sagrado como el Cristo profesó a su iglesia, y ya no, como en la antigüedad, basado directamente en los fines directos de la procreación y la satisfacción sexual; se reprime la violencia interfamiliar en gran medida sin erradicarla definitivamente; el poder patriarcal se ve disminuido debido a la concientización que nace de los deberes y derechos cristianos, pues la mujer ya no es vista como un objeto, sino como un ser humano igual al hombre. La educación cristiana hace de la familia un modelo monogámico para cumplir sus fines: la ayuda mutua, la perpetuidad de la especie, el fortalecimiento del amor conyugal, la

educación cristiana hacia con los hijos, entre otros principios.

#### 1.10. La Familia en la Revolución Francesa.

Iniciaremos con la era del fortalecimiento y decadencia del sistema absolutista que aparece en el siglo XVIII, al mismo tiempo que comienza a precisarse la tendencia liberal y burguesa. El absolutismo es un sistema de gobierno en que la soberanía y el poder se concentran en una persona, no teniendo, en ocasiones otros límites que los principios morales, pero con frecuencia degenera en el despotismo.

Aparece en Europa en el renacimiento, por la influencia de los juristas restaurados del derecho romano y sobre todo por las influencias del cristianismo, que asignan al monarca un origen divino. Como fue el caso de los Luises XV y XVI, que no comparten el poder con ninguna persona o institución, salvo el apoyo interesado de la nobleza.

En el año de 1789 se suscita una lucha entre los ciudadanos y el poder real y se da paso definitivo a la Revolución Francesa, "que tuvo tanta importancia en el desenvolvimiento del derecho, no sólo en Francia, sino de muchos países europeos y fuera del viejo continente, y no sólo en materia constitucional, sino en muchas ramas del

derecho, que merece un capítulo especial.”<sup>10</sup> En esa tesitura haremos referencia a la familia.

Los dogmas cristianos que por muchos años organizaron a la familia francesa habían sido borrados con una sorprendente rapidez con los postulados de la Revolución, que al matrimonio le suprimieron su carácter religioso para conceptuarlo como un contrato civil, el cual se confeccionaba con el acuerdo de voluntades, por lo que tenía validez legal las nupcias civiles, dejando en un segundo plano al religioso. Esta institución se ve empañada por la introducción de una nueva figura jurídica: El divorcio que se podía tramitar por mutuo consentimiento. De forma inusitada se diferencia la familia natural de la legítima, dando origen a verdaderas discriminaciones legales. Aumenta la potestad patriarcal en perjuicio de la mujer y de los hijos, haciéndolos inferiores social y jurídicamente. Los postulados de la Revolución Francesa se conducen en sentido contrario a las exigencias de aquella sociedad, por lo que ataca y perjudica la constitución y conservación de la familia, tanto que legisló sobre la distinción entre hijos legítimos y naturales, otorgándoles de igual modo diferentes deberes y derechos.

---

<sup>10</sup> MARGADANT, Guillermo Floris. Panorama de la Historia Universal del Derecho. 7ª. Edición. México Miguel Angel Porrúa. Grupo Editorial. 1997. pág. 263.

### 1.11. La Familia en el Derecho Mexicano.

La historia del derecho mexicano es una disciplina que, por lo general, ha contado con pocos cultivadores. Si bien, existen varias versiones de conjunto y obras monográficas de alto nivel académico, son muchos los temas que esperan todavía al investigador-historiador del derecho que se ocupe de ellos.

Este hecho general ha llamado la atención de diversos estudiosos en épocas pasadas y recientes y, afortunadamente, son cada vez más las opiniones, no sólo de juristas, que conceden importancia a la historia del derecho mexicano.

Para los propósitos de nuestra exposición, atenderemos al criterio de la división de la historia del derecho mexicano que enseña el maestro Lucio Mendieta y Núñez, y son los siguientes: 1°.- Período Precolonial; 2°.- Período Colonial; 3°.- Período de Independencia Nacional; y, 4°.- Período Actual.

Esta división es puramente convencional, obedece más al método, a las necesidades de la exposición, que a la realidad de las cosas. En toda evolución social es imposible señalar con exactitud los límites de las grandes

etapas en que se divide la historia del derecho mexicano".<sup>11</sup> En términos semejantes a este criterio, llevaremos a cabo una visión panorámica de la familia a través de su evolución en México.

#### 1.11.1. La Familia Azteca.

Para poder analizar cuál era el lugar que ocupaba la familia, es necesario mencionar algunas concepciones mágico-religiosas que determinaban el comportamiento cotidiano de los mexicas.

La visión cosmogónica de los antiguos mexicas se basaba en un principio masculino y femenino; una dualidad siempre presente en todos los elementos que conformaban el Universo.

A toda esencia masculina respondía otra femenina y este orden divino se traducía también al plano humano, en las características respectivas del hombre y la mujer y muy claramente en la división sexual del trabajo.

Las faenas agrícolas, las ejercían tanto hombres como mujeres; la artesanía textil, parte importante en la economía azteca estaba reservada a las mujeres. Quizá la

---

<sup>11</sup>MENDIETA Y NÚÑEZ. Lucio. El Derecho Precolonial. 5ª. Edición. México, Editorial Porrúa, 1985, pág. 22.

evidencia del simbolismo sexual del tejido explique este hecho.

El mito fundó asimismo, la imagen de la hechicería, ya que por decisión era la mujer especialista en la medicina mágica, la brujería y la adivinación. Los mitos fueron la base de mecanismos de control moral y un medio para enseñar el papel que la mujer debía seguir en la sociedad.

Entre los antiguos aztecas, existían grandes contrastes en las relaciones sociales dadas en las aldeas y las grandes concentraciones de las ciudades, en sociedades campesinas, militares, artesanales, comerciales y sacerdotales.

En el varón, se refleja una representación dominante, bien por educación o a través de su ropaje y peinados que los distinguía a razón de sus funciones o actividades sociales.

La constitución de la familia azteca se cimentaba en matrimonio, cuya institución gozó de un alto nivel de moralidad, debido a que para su validez, intervenían exclusivamente sacerdotes, excluyendo a todo representante del Estado teocrático-militar azteca para su reconocimiento.

Cabe mencionar, que a la mujer se le educaba con la idea de que debería pertenecer en su vida a un solo hombre, fomentando una relación monogámica. Al hombre se le aconsejaba tener templanza y discreción frente a la sexualidad; pues preocupaba mucho en ese tiempo el momento en que el varón debería entregarse a su futura esposa.

De esta manera, "la celebración del matrimonio era un acto formal, desde luego con infiltraciones religiosas; en algunas partes hubo matrimonios por raptó o venta. Los matrimonios podían celebrarse bajo condición resolutoria o por tiempo indefinido. Las condiciones duraban hasta el nacimiento del primer hijo, en cuyo momento la mujer podía optar por la transformación del matrimonio en una relación por tiempo indefinido; si el marido se negaba, empero, ahí terminaba el matrimonio.<sup>12</sup>

De lo que se colige, que la familia azteca era una especie de transacción entre la monogamia y la poligamia, pues ejemplo de ello, fue el gran número de mujeres que tenían los señores nobles de Texcoco y Tacuba, donde la esposa legítima tenía preferencia sobre las demás, por lo que resulta importante antes de concluir este período, la opinión autorizada del historiador norteamericano Jacques Soustelle, quien afirma magistralmente que "no hay duda de que las tribus semibárbaras venidas del norte practicaban

---

<sup>12</sup> MARGADANT, Guillermo Floris. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. 13ª. Edición. México. Editorial Esfinge. 1996. pág. 32.



la monogamia, como lo demuestran todas las descripciones que se han hecho de ellas. La poligamia debió haberse practicado entre las tribus sedentarias del valle central (que habían sido toltecas) y se introdujo cada vez más en las costumbres a medida que se elevaba el nivel de vida, sobre todo entre la clase dirigente y los soberanos. Estos contaban sus esposas secundarias por centenares o por millares (Nezahualpilli, rey de Texcoco, tenía más de dos mil).

Luego entonces, la familia poligámica estaba admitida y no originaba ningún problema, en realidad los celos entre las mujeres del mismo marido y la rivalidad entre sus hijos hacían estragos. Las concubinas trataban en ocasiones de sembrar la discordia entre el marido y los hijos de la mujer principal, valiéndose para ello de la intriga".<sup>13</sup> La misma leyenda azteca indica con testimonios sobre la práctica de la poligamia, como el caso de Mexicayotl que tenía cinco mujeres con treinta hijos en total, o como el Cihuacoatl Tlacaelel Tain gran designatario imperial de la época de Moctezuma I, que se casó primero con una doncella noble de Amecameca, con la cual tuvo cinco hijos, luego tuvo doce concubinas de las cuales cada una le dio un hijo.

---

<sup>13</sup> SOUSTELLE. Jacques. La vida cotidiana de los Aztecas en Vísperas de la Conquista. Traducción al castellano por Carlos Villegas). 10ª. Edición. México. Fondo de Cultura Económica, 1994. pp. 179-180.

### 1.11.2. La Familia Colonial.

Con este nombre se engloba tanto el hecho militar mismo como el largo período de acomodo que no sin violencias produjo una nueva situación: La Colonia.

El siglo de la conquista (XVI), se divide en dos periodos: El primero, que abarca de 1519 hasta más o menos mediados del siglo, se caracteriza por el triunfo de los intereses particulares de los conquistadores sobre el mundo indígena, que de pronto se encuentra sometido a una verdadera humillación en su persona y bienes. El segundo periodo del siglo de la conquista se caracteriza precisamente por la tendencia opuesta, o sea, un aumento de la función real en la toma de decisiones, un mayor control de los abusos de los conquistadores y el surgimiento de una política deliberada de protección al indígena pero bajo el lema de: obedézcense pero no se cumplan.

El conquistador y los sacerdotes son las figuras que dominan la historia de los años iniciales del contacto hispano-indígena, y el conflicto dominante es el desequilibrio de la antigua sociedad prehispánica sometida a un nuevo estado de cosas, pues el antiguo derecho azteca desaparece completamente para adoptar otro ordenamiento legal, totalmente desconocido y nada asimilable en tan poco tiempo por los antiguos mexicanos.

La religión cristiana, su legislación, uso y costumbres trasladadas desde el viejo continente a Mesoamerica son impuestas forzosamente en la vida de todos los pueblos aborígenes.

Así pues, se reducen los matrimonios polígamos, para convertirlos en monógamos y cuya celebración debía limitarse bajo los principios del cristianismo. Así, en este período, "la iglesia reconoce un matrimonio natural con todas las fuerzas del vínculo legítimo, con tal que reúnan dos requisitos: el consentimiento mutuo y la intención de unirse para toda la vida en forma cristiana".<sup>14</sup> Sin embargo, el pueblo indígena era objeto de una desigualdad jurídica, mientras que los ibéricos gozaban de demasiados privilegios. Si ya habían sido despojados de su personalidad, de sus bienes y sus derechos, la tutela jurídica de éstos era inexistente, sus derechos familiares, en materia de alimentos o sucesiones eran intrascendentes.

### 1.11.3. La Familia en el México Independiente.

Este período surgió el día 22 de septiembre de 1821 con la entrada a la Ciudad de México del Ejército Trigarante. Sin embargo, hay que destacar, que se había apenas formado un nuevo ESTADO Y QUE NO ERA FÁCIL UNA

---

<sup>14</sup> ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio. Apuntes para la Historia del Derecho en México. Tomo I, 3ª. Edición. México, Editorial Porrúa, 1990. pág. 509.

Rápida y pronta organización en todos los ordenes, como el político, económico, administrativo y judicial.

México se había independizado del yugo español, pero no de su legislación, usos y costumbres familiares por lo que en este período nada había cambiado significativamente, pues apenas se estaba estructurando un nuevo ordenamiento jurídico.

Por tanto, en el México Independiente, hasta las leyes de Reforma, la familia se constituyó en un matrimonio religioso con la intervención y competencia exclusiva de la iglesia. Por lo que se caracteriza la familia mexicana de aquella época en un régimen monogámico patriarcal.

#### 1.11.4. La Familia hasta principios del siglo XX.

Las leyes de Reforma cuyo iniciador fue el Presidente Benito Juárez, concretizó las ideas liberales tomadas de la Revolución Francesa, para declarar al matrimonio como un contrato civil y excluir a la iglesia de la competencia para reconocerlos. De esta forma, promulga en el año de 1859 la Ley de Matrimonio Civil, y que disponía lo siguiente, entre otros preceptos legales que: "El Estado y la iglesia son independientes entre sí. El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión alguna". (Artículo 1º.) "El matrimonio es un contrato civil, éste y los demás actos del estado civil de

las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes y tendrán la fuerza y la validez que les atribuyan". (Artículo 2°.) Esto obedecía más bien a fortalecer la independencia de las instituciones públicas de las religiosas, dando a cada una sus respectivas competencias.

Luego entonces, en el mismo año, se promulga la Ley Orgánica del Registro Civil, reglamentando en forma somera lo relativo a los nacimientos, matrimonios, fallecimientos, las copias certificadas de las actas y de los jueces del Estado Civil.

En esta Ley, quienes pretendían contraer matrimonio debían presentarse ante el Juez del Estado Civil, quien levantaría el acta en la que constarían los nombres, apellidos, profesiones y domicilios de los padres, como el de los testigos. Además de acreditar la licencia de autorización de los padres en caso de menores de edad (16 años para ambos pretendientes). Debido a la prontitud y poco análisis en la promulgación de esta ley, se caracterizó por presentar graves omisiones, como los impedimentos para contraer matrimonio, las obligaciones y derechos que nacen del matrimonio, el régimen patrimonial de los bienes de los esposos, entre otros.

Concluida la cruenta de la intervención francesa, además de la que motivó el Plan de Tacubaya que se alzó

para derrocar la Constitución Federal de 1857, el país gozó de una relativa tranquilidad que le permitió, entre otras cosas, orientar su actividad legislativa, y fue así que surgió a la luz pública del Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California.

De este ordenamiento, se puede leer en su artículo 159 lo siguiente: "El matrimonio es la sociedad legítima de un solo hombre y de una sola mujer que se unen con el vínculo indisoluble para perpetuar la especie y ayudarse a llevar el peso de la vida". Existe sólo la separación de cuerpo en caso de un supuesto divorcio, que legalmente no se permitió, pues el vínculo conyugal es indisoluble. Se regularon algunos impedimentos para la celebración del matrimonio, así como el parentesco y el régimen de los bienes de los esposos, que bien podía ser el de separación de bienes o el de sociedad conyugal. La mujer queda sin una debida protección jurídica, por lo que resulta otra grave omisión del legislador, a pesar de sus facultades en la educación y patria potestad de los hijos.

En 1884, catorce años después, aparece el segundo Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California, que en resumen -coinciden absolutamente los doctrinarios mexicanos, se trató de una mera transcripción legislativa, sin ninguna innovación, copiando inclusive los mismos errores del ordenamiento civil anterior; ya para el año de 1917, bajo el régimen presidencial de Don Venustiano Carranza, aparece la Ley sobre Relaciones Familiares, producto de las necesidades

jurídicas en materia familiar, superando incuestionablemente las deficiencias del Código Civil de 1884.

Conviene señalar que, el matrimonio se definió como un contrato civil y es un vínculo disoluble que tiene por objeto perpetuar la especie y ayudarse a llevar el peso de la vida, al tenor del artículo 13 de la Ley de Relaciones Familiares.

En base a esa definición, por vez primera se introduce el divorcio, ya no como separación de cuerpos en su carácter religioso, sino legal, con la opción de contraer otro nuevo, siempre y cuando se cubrieran ciertos requisitos procesales para su debida validez. Y podía ser con causal de divorcio o bien por voluntad expresa de los cónyuges.

Dentro de los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, el artículo 40 proviene que los "cónyuges están obligados a guardarse fidelidad, a contribuir cada uno por su parte a los objetos del matrimonio y a socorrerse mutuamente".

El marido debe dar alimentos a la mujer y hacer todos los gastos necesarios para el sostenimiento del hogar, la mujer "tiene obligación de atender todos los asuntos domésticos; por lo que ella será especialmente

encargada de la dirección y cuidado de los hijos, gobierno y dirección del hogar" (Artículo 44).

Con relación a la patria potestad, se equiparan ambos cónyuges y se establece que esa facultad se ejerce por el padre y madre, al tenor de lo que disponía el artículo 241.

Esta Ley, en términos generales, tuvo el acierto de dar una verdadera protección a la mujer mexicana, equiparando de un modo u otro de una igualdad jurídica con el hombre, dándole en este sentido, las mismas facultades en materia familiar para su plena independencia y armonía en la conducción de los destinos de la familia.

Diecinueve años después, aparece el vigente Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal de 1928, abrogando por consecuencia la ley anterior.

El Código Civil de 1928 retoma en gran parte las disposiciones más benéficas para la familia, pero a la vez introduce nuevas aportaciones, como fueron el de equiparar al hombre y la mujer en cuanto a la capacidad jurídica para administrar sus bienes, los de su marido, la sociedad conyugal, ejercer cualquier empleo que no ataque la moral, sin descuidar el hogar y sus hijos; se le dio autoridad igual que al marido en el hogar; en definitiva, hubo una



revaloración de la mujer mexicana, en beneficio de la propia familia.

Se reconoce y se reglamentan ciertos afectos jurídicos para el concubinato, como otra forma legal de fundar una familia.

Otra innovación fue la equiparación de los hijos habidos fuera del matrimonio y los legítimos, por lo que hace a los efectos jurídicos con relación a los padres, como los alimentos, la patria potestad y en materia de sucesiones. Esto es, lo más relevante sobre la regulación jurídica de la familia, a través de las respectivas legislaciones que así lo llegaron hacer, en algunos casos con graves omisiones, y otras, corrigiendo dichos errores, y al mismo tiempo aportando valiosas disposiciones para la mejor protección de la familia mexicana.

## CAPITULO SEGUNDO.

### PANORAMA DOCTRINARIO Y FUENTES DE LA FAMILIA.

- 2.1 ¿Qué es la Familia?
  - 2.1.1 Conceptuación Biológica.
  - 2.1.2 Conceptuación Sociológica.
  - 2.1.3 Conceptuación Jurídica.
- 2.2 Fuentes de la Familia.
  - 2.2.1 El Matrimonio.
  - 2.2.2 El Parentesco.
  - 2.2.3 El Concubinato.
- 2.3 Clases de Familia.
  - 2.3.1 La Familia Extensa.
  - 2.3.2 La Familia Nuclear o Conyugal.
- 2.4 Diversos criterios doctrinales sobre los fines de la familia.
  - 2.4.1 La Formación de Personas.
  - 2.4.2 La Educación en la Fe.
  - 2.4.3 La Participación en el Desarrollo Social.

## CAPITULO SEGUNDO.

### PANORAMA DOCTRINARIO Y FUENTES DE LA FAMILIA.

#### 2.1. ¿Qué es la Familia?

Es la base necesaria de las organizaciones sociales y, como consecuencia, el fundamento mismo del Estado, al cual históricamente precede como categóricamente afirma el maestro Andrés Serra Rojas, al decir que "hay una etapa de varios miles de años en la cual el hombre ha permanecido invariable físicamente, más no puede decirse lo mismo de sus creaciones sociales. La sociedad elemental consiste en la familia, que se nos presenta variable y con diversos caracteres en el curso de la evolución".<sup>15</sup>

Luego entonces, la familia cuya evolución cubre un ciclo inmenso en la historia de la humanidad, ha atravesado por innumerables vicisitudes y en su constante desarrollo llega hasta nuestros días en la forma en que la conocemos.

La familia como célula fundamental de la sociedad y el Estado mismo, responde a diversos conceptos entre los más sobresalientes, son los siguientes.

---

<sup>15</sup> SERRA ROJAS, Andrea. Teoría del Estado. 12ª. Edición. México, Editorial Porrúa, 1993, pág. 144.

### 2.1.1. Conceptuación Biológica.

Como hecho biológico involucra a todos aquellos que, por el hecho de descender unos de los otros o de un progenitor común, generan entre sí uniones consanguíneas que de primera intención se podría conceptuar la familia biológica. De esta manera, se trata de una institución formada por el padre, la madre y los hijos, agregándose en algunas ocasiones los parientes lejanos, es decir, todos aquellos que habitan en el mismo hogar y unidos por lazos de sangre.

Más acertadamente, explica la profesora Sara Montero, respecto al concepto de la familia biológica que "es el grupo humano primario, natural e irreductible, que se forma por la unión de la pareja hombre-mujer.

Todos los seres vivos -afirma la tratadista- son impulsados por dos instintos fundamentales: la conservación y la reproducción. Los humanos, como seres vivos y bisexuales, cumplen con el instinto de reproducción y crean con ello a la familia, la célula social. De la unión sexual de hombre-mujer surge la procreación, los hijos.

Consecuentemente -concluye-, son dos los factores de carácter biológico que crean la familia, a saber: la unión sexual y la procreación.<sup>16</sup>

#### 2.1.2. Conceptuación Sociológica.

Este concepto de familia, resulta cambiante en el tiempo y en el espacio, debido pues, a que los conglomerados familiares se han organizado de diferentes maneras, a través de las diferentes épocas y en los distintos lugares geográficos en que se ha desarrollado la familia.

Aunque no resulta hoy en día, bajo los criterios más autorizados de los especialistas, obstáculo alguno el concepto sociológico de la familia, bien podemos decir que se trata de una institución social formada por todas las personas unidas en razón del parentesco consanguíneo y todos los demás individuos unidos a ellos por intereses económicos (la formación de alguna empresa mercantil, por ejemplo), religiosos (en razón de pertenecer a algún culto religioso), de ayuda (pertenecer y prestar servicios gratuitos a alguna asociación civil) o de cualquier otra índole, que puede ser deportiva, artística, entre otras.

---

<sup>16</sup> MONTERO DUHALT, Sara. Derecho de Familia. 6ª. Edición. México, Editorial Porrúa, 1994. pág. 2

A este concepto cabe también decir -como acertadamente explica el maestro Luis Recaséns- que "puede incluir o no incluir parientes colaterales, descendencia de segundo y ulterior grado o miembros adoptados. Constituye la familia uno de los máximos ejemplos de comunidad total o suprafuncional, con sociabilidad pasiva (participación en un patrimonio de creencias, valoraciones, ideas, sentimientos, formas prácticas de conductas) y con sociabilidad activa (proceso de cooperación deliberada, en vista a la realización de fines)".<sup>17</sup>

### 2.1.3. Conceptuación Jurídica.

Este concepto jurídico atiende primordialmente, más que ha un concepto biológico, a las consecuencias que conforme a derecho se originan, esto es, a las fuentes que la crean, como son el matrimonio, la filiación y en algunos casos la adopción y el concubinato.

De este modo, el concepto jurídico de la familia sólo se considera a partir de la unión de la pareja, sus descendientes, ascendientes, cuando descienden del mismo progenitor, incluye a sus parientes colaterales hasta el cuarto grado.

---

<sup>17</sup> RECASENS SICHES, Luis. Tratado General de Sociología. Op. 22ª. Edición. México, Editorial Porrúa, S.A., 1991. pág. 470.

En esa tesitura, son numerosos los tratadistas como los conceptos de familia que podemos enumerar, sin embargo, debido a su abundancia en la literatura jurídica, para fines de nuestra exposición, haremos mención tan solo de dos, que nos permitirán tener una idea clara sobre la familia desde el punto de vista jurídico.

Primeramente, afirma el tratadista argentino Enrique Díaz de Guijarro, que "la familia es la institución social, permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación".<sup>18</sup>

Dentro de este concepto, se encuentran involucrados importantes elementos, como son, el hecho biológico de la procreación, es un hombre con una mujer, y de aquí nace el parentesco consanguíneo de los descendientes, en primer orden.

Otro elemento, es el jurídico, derivado del vínculo familiar porque da origen a una amplia serie de derechos y obligaciones, especialmente referidos al matrimonio, a la relación paterno-filial, a la patria potestad, los alimentos y a la sucesión testamentaria.

---

<sup>18</sup> Citado por OSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. 5ª. Edición. Argentina Editorial Heliasta. 1992. pág. 312.

Por su parte, el maestro Ignacio Galindo Garfias, señala categóricamente que "en sentido amplio, la familia es un conjunto de personas (parientes) que proceden de un progenitor o tronco común; que establece vínculos entre sus componentes de diverso orden e identidad (sentimentales, morales, jurídicos, económicos, de auxilio y ayuda recíproca) a los que el derecho objetivo atribuye el carácter de deberes, obligaciones, facultades y derechos de naturaleza especial.

Desde el punto de vista jurídico, el concepto de familia únicamente comprende a los ascendientes y a los parientes en la línea colateral hasta el cuarto grado (padres, abuelos, hermanos, tíos, primos sobrinos").<sup>19</sup>

De lo anterior, podemos concluir que: La idea de familia, comprende, en un sentido amplio las relaciones de filiación que existen entre ascendientes y descendientes y las relaciones de parentesco propiamente dichas son las que existen entre los parientes colaterales hasta el cuarto grado (tíos-sobrinos).

Así pues, este concepto entendido de esta manera, produce efectos legales como los impedimentos para contraer matrimonio, la obligación alimenticia recíproca entre los parientes, esto es, entre cónyuges, y de éstos con los hijos, y viceversa; así como el desempeño de los cargos de

---

<sup>19</sup> GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Civil. 13ª. Edición. México. Editorial Porrúa. 1994. pág. 462.



tutor y curador, en los casos específicos en que la ley así lo determine.

El concepto de familia examinado jurídicamente, tiene una denotación más restringida y, por ello mismo, más precisa en cuanto a las obligaciones, deberes y facultades que derivan de esa relación. Por consiguiente, la familia está constituida únicamente por los progenitores y los hijos derivada de una familia conyugal -o también denominada familia nuclear-; situación de la que se desprende un elenco de relaciones jurídicas (deberes, facultades, derechos y obligaciones) que la propia ley establece de manera recíproca entre los cónyuges y entre el padre y la madre y los hijos (relaciones de filiación), relaciones de derecho en las que se apoya -finalmente- la estructura y el funcionamiento de la familia.

Estas conceptuaciones de carácter jurídico que hemos examinado sobre la familia, son válidos y acertados, por lo que, sin pretender superar dichos conceptos, en mi opinión, puedo expresar que jurídicamente la familia es una institución social, permanente, compuesta por un conjunto de personas unidas por el vínculo jurídico del matrimonio o por parentesco de consanguinidad, adopción o de afinidad.

## 2.2. Fuentes de la Familia.

En este aspecto las fuentes de la familia, son matrimonio, el parentesco y el concubinato. Nociones que a continuación explicamos.

### 2.2.1. El matrimonio.

Legislativamente, el vigente Código Civil para el Estado México, define esta institución en los siguientes términos: "El matrimonio es la unión legítima de un solo hombre y una sola mujer, para procurar la procreación de los hijos y ayudarse mutuamente". Aquí encontramos su objeto legal y posible: La unión legítima de un solo hombre y una sola mujer, pues conforme a derecho y la estructura biológica del ser humano, resulta imposible y contra la naturaleza propia, la unión de dos hombres o la unión de dos mujeres para que en forma legítima constituyeran un matrimonio.

Atiende a los fines del matrimonio, al establecer el legislador la procuración de la procreación de los hijos, por un lado, y por el otro, el de ayudarse los cónyuges mutuamente, no en forma aislada ni cada vez que puedan, sino en forma permanente.

### 2.2.2. El parentesco.

El parentesco es el lazo que existe entre varias personas, sea por descender unas de otras, sea por creación de la ley".<sup>20</sup> O bien, como la relación entre dos o más personas basada en una ascendencia común reconocida o en instituciones jurídicas como la afinidad y la adopción, además del concubinato; se trata pues, de un vínculo subsistente entre las personas integrantes de una familia.

Existen tres tipos o clases de parentesco reconocidos por la ley:

I). El parentesco consanguíneo que se da en relación jurídica entre personas descendientes una de otras; o de un progenitor común.

II). El parentesco por afinidad que resulta del matrimonio. Existe entre el esposo y los parientes de su esposa, así como entre esta y los parientes de aquél.

III). El parentesco civil que resulta de la adopción. Existe entre el adoptante y el adoptado, en forma exclusiva.

---

<sup>20</sup> FLORES GOMEZ GONZALEZ, Fernando. Introducción al Estudio del Derecho y Derecho Civil. 8ª. Edición. México. Editorial Porrúa, 1995. pág. 85

Dada la importancia jurídica del parentesco consanguíneo, es susceptible de ser medio y, para el efecto, se toman en consideración las generaciones, correspondiendo a cada una de estas a un "grado", siendo éste la unidad que se utiliza para verificar la medida del parentesco, bien entendido que la serie de grados forma lo que se llama línea de parentesco. Y esta puede hacerse de dos modos distintos.

a).- En línea recta directa, donde encontramos el grado de parentesco que une entre sí a personas que descienden unas de otras, por ejemplo, padres e hijos, nietos y así sucesivamente.

b).- En línea transversal o colateral, y puede ser ascendente o descendente, y se tiene así el grado en que están relacionadas las personas que descienden de un tronco común, por ejemplo: entre hermanos, primos y sobrinos.

Cuando se trata de la línea directa, esta puede ser ascendente o descendente, según la relación de parentesco de descendentes o ascendentes o viceversa. Si el parentesco es en línea colateral, entonces será igual o desigual; será igual cuando los parientes se encuentren a idéntica distancia del tronco común, por ejemplo, los hermanos; y desigual, cuando la distancia que existe entre los parientes, respecto del tronco común, sea diferente, por ejemplo: entre tíos y sobrinos.

### 2.2.3. El concubinato.

En este punto, nos surge una interrogante: ¿Constituye el concubinato fuente de la familia?

Primeramente, diremos que en México se reconoce al concubinato como una unión legítima para constituir una familia, reconociéndole, por otro lado, efectos jurídicos muy restringidos con relación a los alimentos y a la sucesión legítima entre concubenarios y, por lo que hace, a los hijos, les reconoce los mismos derechos que a los hijos legítimos.

Esta figura jurídicamente se concibe como la unión sexual de un solo hombre y una sola mujer que viven en lo privado y a la vez públicamente como si fueran cónyuges (sin serlo legalmente), libres de matrimonio y sin impedimento para poderlo contraer, que tienen una temporalidad mínima de cinco años o tienen un hijo o varios, procreados aún antes de este período.

Por lo que, cuando una pareja no realiza la ceremonia nupcial o matrimonial, pero viven juntos y procrean, desde el momento en que nace el primer hijo se convierten en concubenarios y, si por el contrario no procrean hijos, han permanecidos estables juntos por más de cinco años, se entiende que viven en concubinato. No se

establece un parentesco por afinidad, pero habiendo hijos se produce el parentesco por consanguinidad.

De este modo, el parentesco es fuente de la familia y específicamente el parentesco consanguíneo, habida cuenta de que puede existir familia sin que exista el matrimonio, como es el caso del concubinato.

Esta aseveración se funda en el parentesco existente entre los padres y los hijos, nacidos dentro del matrimonio o fuera de esta institución.

### 2.3. Clases de Familia.

Un importante y nutrido grupo de doctrinarios mexicanos han coincidido en señalar, que modernamente existen dos clases de familias, que por su denominación y composición misma son las siguientes:

#### 2.3.1. La Familia Extensa.

Se estructura marcadamente por los propio cónyuges y sus hijos, además de los ascendientes de uno o de ambos de sus integrantes, de los descendientes en segundo y hasta el cuarto grado, a los colaterales hasta el sexto grado, a los afines y a los adoptivos.

Además se incluyen otra clase de personas, que no tienen que ver en absoluto con la clase de parentesco, como los compadres, el ahijado y el padrino, y los llamados parientes políticos, muy frecuente y reconocidos en la composición de la familia mexicana.

### 2.3.2. La Familia Nuclear o Conyugal.

La familia nuclear o conyugal, se origina en la institución del matrimonio y en las relaciones paterno-filiales en las que descansa el aspecto funcional del grupo familiar.

La familia nuclear esta compuesta exclusivamente por los progenitores y los hijos, situación de la cual se originan una serie de relaciones jurídicas, que pueden ser con relación a los propios cónyuges, de éstos con los hijos y con respecto al patrimonio familiar, es decir, la familia nuclear o conyugal encuentra en la institución del matrimonio el elemento básico que le imprime estabilidad en la medida en que está regulado jurídicamente por un ordenamiento de carácter legislativo.

## 2.4. Diversos Criterios Doctrinales sobre los Fines de la Familia.

Sobre los fines de la familia, existen diversos criterios doctrinales, que en algunos resultan extensos y otros demasiado someros, por lo que nos permitimos transcribir la opinión autorizada del maestro Manuel Chávez, para efecto de nuestra exposición, cuyos postulados son los siguientes:

### 2.4.1. La formación de personas.

La formación de personas comprende toda la persona en lo físico y en lo espiritual. Comprende al hombre en lo individual y como parte de la sociedad. La familia suscita en sus miembros valores asimilables, a fin de que entablen relaciones interpersonales con los demás miembros de la sociedad y puedan comprometerse en el proceso de promoción del bien común.

### 2.4.2. La educación en la fe.

La familia educa en la fe. El espíritu Santo regala sus dones a los cónyuges y a los hijos. A través de las relaciones interpersonales se logra en la familia el intercambio de dones del Espíritu Santo.



Los miembros de la familia formados en lo material y en lo espiritual, se incorporan en la sociedad para cumplir su responsabilidad en la transformación del mundo, para que en éste reine la paz, la justicia y el amor.

#### 2.4.3. La participación en el Desarrollo Social.

Pero además, la familia, también como núcleo está comprometido al cambio social. La familia ocupa una posición clave dentro de la comunidad tiene dos vertientes: Una mira a la sociedad y otra mira al individuo; por lo que hace a la primera, la familia provee a la sociedad de personas perfectamente formadas y asuman los valores de la sociedad y desempeñen el papel que les corresponde a cada una. Por la otra vertiente, que mira el individuo, la familia es un elemento moderador y catalizador, se diría que hace el oficio de filtro, porque si el joven a de ser llevado a integrarse a la sociedad por la familia, también ha de ser ayudado, animado y de alguna forma también protegido del ambiente hostil, por la familia."<sup>21</sup>

Estos diversos criterios doctrinales sobre los fines de la familia, que explica el autor en cita, están orientados más bien a exaltar los valores más importantes que debe tener todo ser humano y que forman parte de su desarrollo espiritual y social; y aunado a lo anterior,

---

<sup>21</sup> CHAVEZ ASENCIO. Manuel. Derecho de la Familia y Relaciones Jurídicas Familiares. Op. Cit. Pp. 132-133.

5.- La familia es didáctica y socializadora; en la familia se inicia el aprendizaje del lenguaje, que es la forma más eficaz de comunicación e intercomunicación, por lo que resulta ser la vía más idónea para cultivar toda clase de valores y conductas positivas que conllevan al progreso social.

6.- La familia tiene una función afectiva de gran relevancia, cuyos sentimientos son sui generis en cada uno de los miembros que la componen, por lo que resulta una característica única y personalísima, que de una manera contribuye a la armonía del desarrollo familiar.

### CAPITULO TERCERO.

#### CONCEPTO Y NATURALEZA JURÍDICA DEL MATRIMONIO CIVIL.

- 3.1 Definición jurídica del Matrimonio.
- 3.2 Sujetos de la relación jurídica.
- 3.3 La naturaleza jurídica.
  - 3.3.1 El matrimonio como Acto Jurídico.
  - 3.3.2 El matrimonio como Contrato.
  - 3.3.3 El matrimonio como Estado.
  - 3.3.4 El matrimonio como Institución.
  - 3.3.5 El matrimonio como Acto de Poder Estatal.
- 3.4 Características del matrimonio.
- 3.5 Elementos de existencia.
- 3.6 Elementos de Validez.
- 3.7 Fines del matrimonio.

## CAPITULO TERCERO.

### CONCEPTO Y NATURALEZA JURÍDICA DEL MATRIMONIO CIVIL.

#### 3.1. Definición Jurídica de Matrimonio.

Con el objeto de ubicarnos en el contexto de este tema, es imprescindible establecer lo que es el matrimonio, para lo cual, en seguida daremos una idea de cómo los estudios del Derecho lo conceptualizan.

Al ser el matrimonio la base fundamental de la familia, y a su vez esta la célula de toda sociedad; representa la familia una comunidad de vida de un solo hombre con una sola mujer, reconocida y amparada por el Derecho. En el matrimonio, descansan los elementos de toda sociedad y se cultivan los afectos morales del ser humano.

Los romanos consideraban al matrimonio como la "individua vitae consuetudo, consortium omnis vitae divine atque humane juris communicatio".<sup>22</sup> Es decir, el consorcio permanente que forman un hombre y una mujer con el propósito de llevar una vida en común.

En esta definición, observamos que el efecto esencial del matrimonio en Roma era el establecer igualdad

---

<sup>22</sup> GALINDO GARFIAS. Ignacio. Op. Cit. pág. 471.

consideramos por nuestra parte, que también son fines de la familia, los siguientes:

1.- La familia regulada por el patrimonio armoniza y legaliza las relaciones sexuales como un hecho biológico, lo cual resultan lícitas y, por consecuencia, existe la procreación de hijos.

2.- La familia tiene como fin natural la continuación responsable de la especie humana; comunicar y desarrollar los valores morales e intelectuales necesarios para la formación de la persona y de la sociedad y proporcionar a sus miembros los bienes materiales y espirituales requeridos para una vida humana ordenada y suficiente.

3.- La familia debe cooperar con el Estado y las organizaciones intermedias al establecimiento del orden en la sociedad y cumplir la tarea fundamental de orientar y educar social y políticamente a sus hijos.

4.- La familia que es la base de la sociedad civil, es la fuente del desarrollo o del establecimiento de la educación, entendiéndose por esta la enseñanza de valores morales, culturales, éticos, artísticos y deportivos, entre otros.

religiosa entre el marido y la mujer, ya que el legislador solamente se refería a la unidad de vida entre los consortes.

El Código de Napoleón, define al matrimonio como "la sociedad que forman el hombre y la mujer con el fin de perpetuar la especie, ayudarse mutuamente a soportar el peso de la vida y compartir su común destino".

Por otra parte, Planiol, lo define como: "El acto jurídico por el cual el hombre y la mujer establecen entre sí una unión que la ley sanciona y que no puede romper su voluntad."<sup>23</sup>

Calixto Valverde, señala que el matrimonio es "El cimiento principal donde descansa la familia, el cual constituye el fundamento de la organización de la sociedad civil, y representa a su vez la comunidad de vida de un solo hombre y una sola mujer, reconocida, amparada y regulada por el Derecho".<sup>24</sup>

---

<sup>23</sup> PLANIOL MARCEL. Riper George. Tratado de Derecho Civil. 2ª. Edición. B.C., Cárdenas Editor y Distribuidor. 1991. pág. 405.

<sup>24</sup> VALVERDE Y VALVERDE, Calixto. Tratado de Derecho Civil Español. España. Talleres Tipográficos Cuesta Valladolid. 1921, pág. 50

Este autor, afirma que el matrimonio presenta tres aspectos:

- El matrimonio natural.
- El matrimonio religioso.
- El matrimonio civil.

Define el matrimonio natural como la institución que responde a la ley de la reproducción de la especie, a la unión en que se complementa el hombre y la mujer para formar una comunidad perfecta.

Considera al matrimonio religioso, como una unión santa, con el sentido sacramental.

Y por último, al matrimonio civil lo precia como al más importante de los tres, ya que está reglamentado por el Derecho y lo define como una institución de tipo social; necesaria para la convivencia humana que representa una convención jurídica y un estado creado por un convenio entre el varón y la mujer.

"Para nuestro Derecho Civil mexicano, el matrimonio es el vínculo indisoluble que une a un solo hombre y a una sola mujer para perpetuar la especie, ayudarse a llevar el

paso de la vida y participar de una misma suerte".<sup>25</sup> Esta definición descarta totalmente a la poligamia y a la poliandria como formas matrimoniales, pues destruyen una de las finalidades del matrimonio, que es el de que la familia obtenga a través de él una adecuada organización jurídica.

Asimismo, vemos que en el Código Civil vigente para el Distrito Federal, no encontramos definición del matrimonio, y más aún en el artículo 130 de nuestra Constitución sólo es calificado de Contrato Civil, pero sin expresar quienes son las partes que en él intervienen; sin embargo, del contexto del Código Civil se deriva que el matrimonio es forzosamente entre un hombre y una mujer.

La dificultad de encontrar un concepto unitario de matrimonio y expresas su definición, es enorme; estrictamente es muy difícil hayar una definición única del matrimonio, que sea válida para todas las épocas y lugares. Precisamente, porque el matrimonio es tan variado como la cultura en que se da y porque los criterios doctrinales y legislativos, ponen el acento en diversos aspectos de esta figura.

---

<sup>25</sup> MAGALLAN IBARRA, Jorge Mario. El Matrimonio, Sacramento, Contrato, Institución. Edición Tipográfica, 1989. Editora Mexicana, México. Pág. 221.



### 3.2. Sujetos de la relación jurídica.

El matrimonio no es tan sólo un vínculo de unión de un varón y una mujer unidos entre sí, ya que la unidad en que consiste el matrimonio no sólo es una situación de hecho, sino que comporta esencialmente un nexo o vínculo jurídico. Desde luego debemos estar consientes de que el matrimonio es más que una estructura jurídica, es un vínculo jurídico que da derechos y obligaciones.

Es la unión de un hombre y una mujer entre que existen relaciones y muchas de ellas son jurídicas; por lo tanto, los sujetos de la relación jurídica conyugal son: El varón y la mujer, porque el matrimonio es la unión de ellos a través de la integridad de las diferencias naturales propias de la distinción de sexos.

El matrimonio nace en relación con la sexualidad y sólo en este orden tiene posibilidades de existencia, por lo tanto, el sujeto del matrimonio no es la persona humana es así, es decir, como persona sino está contemplada en el plano de la distinción sexual, esto es en cuanto a que se es hombre y mujer, porque su fundamento se refiere del carácter complementario de los sexos.

Son pues, así los sujetos del matrimonio, un hombre y una mujer; en toda su complejidad que comprende cuerpo y

espíritu, estando excluida cualquier otra relación sexual humana.

### 3.3. La naturaleza jurídica.

Tiene distintas naturalezas jurídicas como: Acto jurídico de muy diversa clase, contrato con características especiales, estado civil, institución, sacramento, etc. Pero ninguna de estas figuras determina con precisión en forma exclusiva el carácter del matrimonio y, mucho menos, son excluyentes unas de otras, más bien se complementan; es por ello que trataremos brevemente las diferentes posiciones que se han tomado al respecto. Así tenemos las siguientes:

#### 3.3.1. El matrimonio como acto jurídico.

La primera respuesta a la interrogante de la naturaleza jurídica del matrimonio, es la de ser indiscutiblemente un acto jurídico, pues es la manifestación de la voluntad, sancionada por el Derecho para producir consecuencias jurídicas. El matrimonio es un acto jurídico; porque surge de la manifestación de la voluntad de los contrayentes, acorde con las normas que lo regulan y una vez realizado produce consecuencias jurídicas previamente establecidas en la ley.

De lo anterior, surge a cuál tipo de acto jurídico pertenece el matrimonio.

De los actos jurídicos, se han realizado innumerables clasificaciones, por ejemplo: unilaterales y plurilaterales; simples, complejas y mixtas; actos unión y actos condición; actos instantáneos de tracto sucesivo y prestación diferida, actos consensuales, formales y solemnes; actos simples, condicionales, perfectos e imperfectos entre otros. De esta clasificación sólo haremos mención de que el matrimonio es considerado para algunos autores, un acto bilateral en razón de surgir por el acuerdo de voluntades de los esposo, y por las consecuencias jurídicas que se darán en la esfera jurídica de ambos consortes.

Pero hay quienes sostienen que es un acto de carácter plurilateral, al afirmar que la manifestación de la voluntad de quienes pretenden contraer matrimonio; debe ir acompañada de la manifestación de voluntad de la autoridad competente; de tal manera que la sola manifestación de los contrayentes, es insuficiente, para que se realice válidamente el acto jurídico del matrimonio.

Hemos de hacer la aclaración de que no manifestamos cada una de las características que puede tener el matrimonio por no ser objeto de nuestra investigación.

### 3.3.2. El matrimonio como contrato.

Innumerables opiniones se han vertido respecto a la naturaleza jurídica del matrimonio como contrato y, al respecto, dicen que más que contrato es un convenio, porque es un acuerdo de voluntades. Que los convenios se clasifican en convenios en estricto sentido, y en contratos. Los primeros tienen por objeto, modificar o extinguir derechos y obligaciones y, los segundos, crear o transmitir consecuencias jurídicas. En este orden de ideas, el matrimonio es forzosamente un contrato, pues crea entre los cónyuges derechos y obligaciones recíprocas.

Pero hay quienes niegan tal naturaleza, aduciendo que el matrimonio, escapa a la figura contractual; ya que los contratos se refieren fundamentalmente, al aspecto patrimonial de las relaciones jurídicas y el matrimonio esencialmente producto de relaciones personales de carácter moral y no patrimonial.

Hemos de hacer notar que el matrimonio se le llama contrato mixto, de adhesión, solemne, etc. Aunque de manera personal, puede definirse en este aspecto, como un contrato sui géneris, ya que de alguna manera tiene características de todos los ya mencionados.

### 3.3.3. El matrimonio como Estado.

Los que contraen matrimonio, cambian su estado civil anterior, por el de casados. Esta figura, establece entre los sujetos que lo realizan, una comunidad de vida total y permanente, esta característica de la permanencia, es precisamente la que configura la categoría de estado civil, pues es eso y no otra cosa, lo que se llama estado de las personas; una situación de carácter permanente en la que se encuentra un sujeto en relación con la nación, con los miembros de su familia o con el grupo social en que vive. El estado civil de casados, es la situación de los consortes frente a la familia y a la sociedad, este estado civil sólo puede cambiarse mediante las formas de extinción del vínculo matrimonial, que son: La muerte, la nulidad o el divorcio.

Mientras no se den cualquiera de estos tres supuestos, no se extingue el estado de casado que tiene un sujeto.

### 3.3.4. El matrimonio como Institución.

Dentro de las diferentes acepciones de la palabra institución, mencionaremos aquella que dice que la institución es un conjunto de normas de carácter imperativo, que regulan un todo orgánico y persigue una finalidad de interés público; es así que el matrimonio está

regulado como un todo orgánico en la parte correspondiente del Código Civil (Título Quinto, capítulo primero del Libro Primero) y, en lo relativo a las actas del registro civil (Título Cuarto del Libro Primero del mismo Código).

El matrimonio, por lo tanto, constituye una institución, porque los preceptos que regulan el acto de su celebración, al establecer elementos esenciales y de validez son los que fijan los derechos y obligaciones de los consortes, porque persiguen el mismo fin al crear un estado permanente de vida que será la fuente de varias relaciones jurídicas.

Bonniecasse defiende esta tesis y sostiene que el matrimonio es una institución, porque las reglas jurídicas que lo integran tienen un carácter imperativo y dan a la unión de los contrayentes una organización moral y social".<sup>26</sup>

### 3.3.5. El matrimonio como Acto de Poder Estatal.

Esta tesis sostiene que el matrimonio es un acto del poder estatal, porque sus efectos se dan en razón del pronunciamiento que por medio del encargado del Registro

---

<sup>26</sup> BONNECASE. Julien. Elementos de Derecho Civil. 13ª. Edición. Tijuana, B.C., Cárdenas Editor y Distribuidor. 1985. pág. 250.

Civil, el Estado formula y declara unidos a los consortes en nombre de la ley y de la sociedad.

Asimismo, el maestro Rojina Villegas sostiene que el matrimonio es ciertamente un acto de poder estatal, en virtud de que "la declaración de voluntad de los esposo debe ser dada al oficial y por él recogida personalmente en el momento en el que se prepara para el pronunciamiento; y que toda otra declaración o contrato realizado entre esposo no tiene ningún valor jurídico".<sup>27</sup>

Resumiendo lo que a la naturaleza jurídica del matrimonio concierne, podemos decir que esta es múltiple, pues por matrimonio se entiende el acto jurídico, el contrato, el estado civil de los que lo contrajeron, una institución o bien, un acto del poder estatal e inclusive como a la ceremonia o misa que da nacimiento al mismo, refiriéndonos al matrimonio canónico ya analizado anteriormente.

#### 3.4. Características del matrimonio.

Estas características o cualidades del matrimonio, se derivan de la propia naturaleza y, por ellas, se identifica al mismo tiempo, son las que lo diferencian de cualquier otra comunidad humana. De esta manera, tenemos

---

<sup>27</sup> ROJENA VILLEGAS. Rafael. Compendio de Derecho Civil. T-I, 22ª. Edición, México. Editorial Porrúa, 1995. pág. 227.

que el maestro Chávez Asencio, estima que estas cualidades son: "El ser una institución de orden público que para su celebración necesita una serie de requisitos legales para el cumplimiento de sus fines, requiere permanencia y singularidad y los cónyuges conviven en unidad, igualdad y libertad".<sup>28</sup>

Al ser de orden público la figura en cuestión, se refiere a que interesa grandemente no sólo a quienes lo contraen, sino a la sociedad entera y de lo cual existe jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual dice: "La institución del matrimonio es de orden público, por lo que la sociedad está interesada en su mantenimiento y sólo por excepción la ley permite que se rompa el vínculo matrimonial. Por lo tanto, en los divorcios necesarios es preciso que la causal invocada quede plenamente probada, al igual que la acción que se haya ejecutado oportunamente, es decir, antes de su caducidad."<sup>29</sup>

Ya que es el matrimonio en el que se funda la composición de la familia y, esta a su vez, el elemento fundamental de la sociedad, se entiende el por qué dicha figura es de orden público.

---

<sup>28</sup> CHAVEZ ASENCIO, Manuel. Ob. Cit. pp. 72 y 73.

<sup>29</sup> Jurisprudencia 165. Sexta época, pág. 517. Sección Primera. Vol. Tercera Sala Apéndice de Jurisprudencia 1917, 1965, pag. 565.



Cuando hablamos de la legalidad del matrimonio hacemos alusión a que para la celebración del mismo, son necesarios una serie de requisitos formales. La legalidad no es simplemente un papel por medio del cual se hace constar que un hombre y una mujer han quedado formalmente unidos en matrimonio en nombre de la ley y de la sociedad; es algo más profundo, es un compromiso de vida que por su importancia tanto para la pareja como para la sociedad, debe hacerse constar con las formas y solemnidades que marca la ley.

Es un cambio radical por el cual los novios dejan de serlo y se transforman en esposos, esto genera un nuevo estado de vida distinto al que pertenecían ante de casarse. Este cambio tiene efectos en la comunidad y, por ende, frente al Estado.

Ahora bien, la presencia y declaración del Juez del Registro Público dá legalidad a la participación de los contrayentes en la celebración del matrimonio. Otro requisito de legalidad, lo es el consentimiento de la pareja del que más adelante haremos mención.

Al referirnos a la permanencia, podemos decir que al ser la familia el primer núcleo o la célula básica de la sociedad, su permanencia, integración y mejoramiento, afectarán favorablemente o en perjuicio al país entero.

La permanencia es una consecuencia de la fidelidad prometida entre los cónyuges y del interés que existe en la sociedad y en el Estado que se convierte en indisolubilidad, refiriéndose al matrimonio eclesiástico. Los cónyuges están obligados a permanecer unidos, ya que dicha unidad conlleva a una relación duradera que es benéfica para la sociedad, pues impide la desintegración familiar. Al respecto, "nuestro régimen legal, en relación al matrimonio, que es de carácter monogámico, cimentándose además en la permanencia, la razón del ser y la finalidad del matrimonio se sustenta en la idea de un respeto y comprensión absoluta entre los cónyuges para dar la creación moral a la célula que constituye la familia dentro del conglomerado".<sup>40</sup>

Aunque para que eso suceda, es indispensable que exista una causa grave de las que marca la legislación mexicana o bien que desde su nacimiento haya sido contraído sin las formalidades que la ley exige y, por lo tanto, podrá ser declarado nulo, pero sólo puede haber divorcio o nulidad por resolución de la autoridad, porque la voluntad de los contrayentes es ineficaz para terminar el matrimonio por sí solos.

Respecto de la unidad, cabe decir que esta debe de existir dentro del matrimonio y al respecto hemos de expresar que se refiere a la convivencia, es decir, la vida en común o el deber de cohabitación; esta característica

---

<sup>40</sup>Amparo Directo 3247/1972. Fernando Perez Vazquez. 12-jul-74.

debe darse, ya que es indispensable para que existan los fines del matrimonio. Existen en nuestra legislación, prohibiciones o impedimentos para contraer matrimonio y estas causas son las que atentan contra la nulidad y la convivencia. Al respecto, el artículo 156 de nuestro Código Civil vigente para el Distrito Federal, los señala.

La unidad trae aparejada la singularidad que es otra característica del matrimonio y se refiere a que este debe ser la unión entre un solo hombre y una sola mujer, de lo que se deduce que está prohibida la poligamia y la poliandria.

La singularidad o también llamada exclusividad, es consecuencia, de la naturaleza humana y jurídica del matrimonio.

Al fundarse la unión matrimonial en el amor conyugal y sobre todo, en el consentimiento de quienes lo contraen, abarca dicho amor y voluntad a la persona en toda su dimensión masculina o femenina.

El hombre es un ser único, irrepetible, indivisible e insustituible; esta singularidad trae como consecuencia la entrega mutua de los contrayentes y comprende todo lo que la persona es y será en lo futuro. Por lo tanto, la unión y el amor conyugal, hacen referencia a un solo hombre y a una sola mujer que al entregarse mutuamente el derecho de

su ser, no pueden compartirse con otros distintos a su cónyuge, puesto que se violaría el principio de la totalidad en la entrega.

En nuestra sociedad y, por ende, en nuestra legislación, se exige la monogamia, ya que desde el punto de vista ético, religioso, sociológico, económico, etc., contrariar esta exigencia o violarla, deforma de modo grave la constitución familiar y perjudica el bienestar de la sociedad.

Otra de las características a las que nos referimos en la figura del matrimonio es la de la igualdad entre los cónyuges, de tal manera que la igualdad está protegida actualmente en nuestra legislación, aunque no siempre ha sido así, debido a que la potestad del varón limitaba grandemente la capacidad de la mujer y en muchos ámbitos, frenaba sus actividades.

La igualdad, que es uno de los valores que integran el matrimonio, está legalmente protegida por nuestra constitución, la cual en su artículo 4°. Establece que: "El varón y la mujer son iguales ante la ley...". Dicha igualdad es reflejada en el matrimonio entre los cónyuges, pues están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y así lo marca el artículo 162 del Código Civil, también los derechos son iguales para ambos y así lo establece el artículo 164 del referido Código. A mayor abundamiento, el artículo 168 del mismo

ordenamiento, establece que los cónyuges tienen en el hogar, autoridad y consideraciones iguales y, por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo que se presente. La violación al principio de igualdad, trae como consecuencia el divorcio y así lo dice claramente el artículo 267 en su fracción XII el multicitado Código Civil vigente.

La libertad, que es otra característica va de igual modo muy relacionada con la igualdad, aquella es necesaria para que el consentimiento sea válido y sin el cual no puede contraerse el matrimonio validamente. Ya al tratar la definición jurídica del matrimonio, hablamos de que nuestra constitución en su artículo 130 dice al respecto que el matrimonio es un contrato civil y, esto significa que los contrayentes están de acuerdo en crear por ese vínculo, derechos y obligaciones en relación propios a su nuevo estado, es decir, en relación con su cónyuge y con la sociedad, así lo establece el artículo 1792 del Código Civil.

Más profundo es aún, el hablar del consentimiento, pues para que el matrimonio exista, es necesario que dicho consentimiento sea exteriorizado sin vicios; al respecto, el artículo 1794 en su fracción I del Código antes mencionado, establece que es un requisito para su existencia y en relación a los vicios del consentimiento, el artículo 245 del mismo ordenamiento señala que este es la exteriorización de la voluntad, que debe ser libre y de ningún modo forzado o arrancado por medio de la violencia física o moral, pues si esto sucediera, será nulo el

matrimonio y, como consecuencia, no producirá efecto alguno.

### 3.5. Elementos de existencia.

El matrimonio como todo acto jurídico, está compuesto por elementos de existencia imprescindibles para que surja a la vida jurídica.

La generalidad de los actos jurídicos, se constituye únicamente con dos elementos, estos son: La voluntad o consentimiento y el objeto, pero por ser el matrimonio un acto solemne, requiere de un tercer elemento que es precisamente el de la solemnidad.

El jurista Rojina Villegas, define los elementos esenciales al decir que "son aquellos sin los cuales el acto jurídico no puede existir, pues faltaría al mismo un elemento de definición".<sup>31</sup>

Algunos tratadistas, como Chávez Ascencio, dicen al respecto que son más de tres elementos de existencia y agregan el de la diferencia de sexos.<sup>32</sup>

---

<sup>31</sup> Rojina Villegas, Rafael. Op. Cit. pág. 286.

<sup>32</sup> Chavez Ascencio, Manuel. Op. Cit. pág. 87.

Así tenemos que los elementos de existencia o esenciales son:

- La diferencia de sexos.
- El consentimiento o libre voluntad.
- La presencia del Juez del Registro Civil.
- El objeto.

Cuando hablamos de la diferencia de sexos, decimos que el matrimonio es un acto jurídico que debe celebrarse entre un solo hombre y una sola mujer, y que no admite una tercera persona en su relación; en virtud de que en nuestro país como lo hicimos resaltar con anterioridad, existe la monogamia y, por lo tanto, la diferencia de sexos es un elemento esencial sin el cual dicho acto sería inexistente en virtud de que el objeto será física y jurídicamente imposible, ya que si tomamos en cuenta que el objetivo o mejor dicho, uno de los objetivos del matrimonio, lo es la perpetuación de la especie, es decir del género humano y, es por tal motivo, que un matrimonio entre personas del mismo sexo caería dentro de la clasificación de los inexistentes, ya que si recordamos que al definirlo, se dijo que debe darse entre un solo hombre y una sola mujer forzosamente.

El artículo 1828 del Código Civil vigente para el Distrito Federal señala al respecto que: "Es imposible el hecho que no puede existir, porque es incompatible con una ley de la naturaleza o con una norma jurídica que debe

regirlo necesariamente y que constituye un obstáculo insuperable para su realización”.

Al referirnos al consentimiento, hemos de decir que lo forma la manifestación de la voluntad de los pretendientes, de querer unirse en matrimonio; ya que es este un acto jurídico bilateral y que, por lo tanto, requiere del consentimiento de ambos, esa voluntad debe manifestarse en dos distintos momentos:

1°. Al llenar y entregar la solicitud de matrimonio que los pretendientes hacen y;

2°. En el momento mismo de la ceremonia, al exteriorizar su voluntad y contestar afirmativamente a la pregunta del Juez, en el sentido de aceptar como cónyuge a la persona con quien se pretende unir. Y es precisamente este instante, en el que se configura el consentimiento.

De lo anterior, se desprende que la voluntad debe ser expresa y verbal. Es el matrimonio un acto libre y, por lo tanto, aún habiendo previamente expresado su voluntad al llenar la solicitud mencionada, es necesario ratificarla verbalmente frente a la autoridad, que es el Juez del Registro Civil.



Así, si la voluntad de los contrayentes o de uno de ellos estuviera constreñida y, por esta razón, otorga el "sí", posteriormente, está en todo derecho el cónyuge obligado a invocar la nulidad del matrimonio, alegando un vicio de la voluntad.

Existe también una tercera voluntad, además de la de los contrayentes y esta es la declaración que realiza el Juez del Registro Civil, aunque la finalidad que él persigue es diferente, ya que sólo exterioriza la voluntad del Estado para considerar a partir del momento de la celebración a los contrayentes unidos en nombre de la ley y de la sociedad, ello encuentra fundamento en lo dispuesto por el artículo 102 del Código Civil vigente.

Cuando hablamos del objeto, decimos que consiste en que la vida en común entre un hombre y una mujer unidos en matrimonio, se sujeta a un conjunto de relaciones jurídicas que ambos han convenido en crear por voluntad propia.

Así tenemos, que el objeto del acto jurídico matrimonial, es el de crear un vínculo jurídico conyugal, estado del cual se desprenden deberes y obligaciones, derechos y facultades entre los consortes y son estas necesarias para la conservación del vínculo.

Por último, al referirnos a los elementos esenciales, tenemos a la solemnidad, este requisito al

igual que los otros, es de suma importancia, ya que sin él, el acto jurídico quedaría inexistente, pues por ser matrimonio un acto solemne, las declaraciones de los contrayentes, deben revestir la forma ritual que la ley establece y sin las cuáles, como ya mencionamos, el acto no existiría.

El artículo 146 del Código Civil vigente dice al respecto:

“Matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige”.

Al ser el matrimonio por definición un contrato solemne, requiere por fuerza de la intervención de una autoridad especial, como lo es el oficial del Registro Civil, además de ciertas palabras expresas y del levantamiento del acta en la que están contenidas ciertos datos forzosos que son requeridos para que tenga validez el acto.

El artículo 102 del mismo ordenamiento, señala en que consiste la solemnidad que debe revestir el acto. A su

vez el artículo 103 establece lo relativo al acta que debe levantarse en el momento de la ceremonia.

Los requisitos que deben de cumplirse, son elementos de existencia, ya que si no se cumplieran, el matrimonio no se llevará a cabo, y si se llegara a realizar faltando alguno de los elementos mencionados, el matrimonio no habrá surgido por tal motivo a la vida jurídica como tal; y no podrá producir las consecuencias jurídicas que le serían propias, si hubiera cumplido con los requisitos mencionados.

### 3.6. Elementos de validez.

El artículo 1795 del Código Civil, trata de los actos jurídicos en general y nos señala cuáles son los elementos necesarios para que un acto jurídico valga como tal.

Los requisitos de validez son:

- La capacidad.
- La ausencia de vicios de voluntad.
- La licitud en el objeto.
- Las formalidades.

La capacidad de las partes que refiere mucho del consentimiento, pues mientras este se refiere a la exteriorización de la voluntad, como ya lo tratamos con antelación aquel alude a la aptitud legal que los contrayentes tienen para ser sujetos de derechos y obligaciones o más aún a la facultad que las personas tienen para realizar actos válidos para el derecho y que, por ende, acarrear consecuencias tanto jurídicas como sociales.

Cuando hablamos de capacidad es importante el distinguir entre capacidad de goce y capacidad de ejercicio y más aún lo es al tratar la figura del matrimonio; en tanto que la primera se refiere a la aptitud que una persona tiene para ser titular de derechos y obligaciones, y la segunda atiende a la capacidad que los sujetos tienen para hacer valer esos derechos de los que son poseedores.

También las personas que contraen matrimonio tienen o deben tener dos tipos de capacidad. Podemos decir, que para que un acto se celebre válidamente, es necesario que quien o quienes lo realizan, tengan capacidad de goce y, por el contrario, al tratarse de la capacidad de ejercicio, es diferente, ya que si ésta faltara, habría imposibilidad jurídica para que el acto subsistiera.

La capacidad de goce alude a la aptitud para la cópula entre los contrayentes y que para la cual, la ley fija la edad requerida para que puedan contraer validamente

matrimonio; y es esta la de 16 años en el varón y 14 en la mujer el fundamento legal de dicho requisito, lo encontramos en el artículo 148 del Código Civil. Se refiere también la capacidad antes mencionada a la salud física y mental de los contrayentes y a la inexistencia de hábitos viciosos como lo son: el alcoholismo y la toxicomanía, a lo anterior hace referencia el artículo 156 en sus fracciones I, VIII y IX del citado Código.

En cuanto a la capacidad de ejercicio, esta se encamina a la capacidad que para celebrar el acto del matrimonio, se debe tener y por ejemplo, cuando se carece de la edad requerida para celebrar dicho acto, es necesario el consentimiento de quienes ejercen la patria potestad o la tutela, y al respecto el artículo 149 y 150 del mismo Código, nos habla; y se refiere a que dicho consentimiento o autorización pueda ser suplida por la autoridad administrativa del lugar donde viven los que pretenden contraer matrimonio, en caso de ser negada sin causa justificada por quienes tienen la obligación o el derecho de otorgarla, según la facultad que les pertenece sobre los menores (Artículo 151).

El consentimiento, debe estar exento de vicios y el error vicia la voluntad cuando recae sobre la persona del contrayente, cualquiera que este sea, cuando existe error acerca de la identidad de la persona. A lo anterior hace alusión el artículo 235 en su fracción I del multicitado Código. En el matrimonio, como ya hemos dicho con anterioridad, es necesario que los futuros esposos expresen

su consentimiento, compareciendo ante el oficial de Registro Civil, y que no existe de por medio, error, dolo, violencia, mala fé o lesión.

El error acerca de la identidad de la persona, consiste en que un sujeto cree casarse con determinada persona y resulta que lo ha hecho con otra distinta. En el matrimonio, debe exponerse libremente el consentimiento, sin que medie violencia que implique peligro de perder la vida, la salud, la libertad o una parte considerable de los bienes; además es necesario que la violencia tanto física y moral haya sido causada al mismo cónyuge o a la persona o personas que la tengan bajo su tutela o patria potestad al celebrar el acto, subsistiendo al tiempo de celebrarse el matrimonio (Artículo 245 del Código Civil vigente en cualquiera de sus III fracciones).

Respecto a la licitud en el objeto, los artículos 1830 y 1831 del Código arriba señalado, establecen que para que un acto jurídico sea válido, es necesario que su objeto, motivo o fin y condición sean lícitos; y en el caso del matrimonio, se justifica lo anterior por la función social que realiza.

Siendo uno de los fines con lo que debe cumplir el matrimonio, la perpetuación de la especie y la ayuda mutua de los cónyuges; nuestro derecho considera que cualquier condición contraria a estas, serán nulos según lo

establecido en el artículo 147 del otorgamiento citado, que nos remite al 146 de nuestro Código vigente.

En materia de matrimonio existe una modalidad, ya que la ilicitud en el fin o en la condición del acto produce nulidad absoluta o relativa, según lo disponga la ley. En este caso subsistirá el matrimonio, pero se consideran nulos todos los pactos que vayan en contra de todos sus fines.

El matrimonio además de celebrarse con determinadas solemnidades, requiere de ciertas formalidades que marca la ley, y la falta de estas ocasiona la nulidad del acto y, es necesario, por lo tanto, que en su celebración ocurran otros elementos de forma, que constituyen requisitos de validez y se refieren al contenido del acta de matrimonio.

Las solemnidades que han de constar en el acta de matrimonio, son:

- La expresión de voluntad de los consortes, de unirse en matrimonio en presencia del Juez del Registro Civil.
- La declaración de éste, en el sentido de declarar unidos en matrimonio a los contrayentes.
- La existencia del acta en el libro del Registro Civil.

**ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA**

- Los nombres y firmas de los contrayentes y del Juez del Registro Civil; lo cual tiene su fundamento jurídico en el artículo 250 del Código Civil.

La ausencia de estas solemnidades en el matrimonio ocasionan la inexistencia del acto.

Las formalidades que lo integran, son:

- La solicitud que previamente han de presentar los contrayentes.
- La mención del lugar y la fecha en dicha solicitud.
- La edad, ocupación de los contrayentes.
- La constancia de que son mayores de edad o el Consentimiento de los tutores o de quienes ejercen la patria potestad o la autorización que previamente haya otorgado la autoridad correspondiente, en caso de menores de edad.
- La de que no existe impedimento alguno para celebrar el matrimonio.
- La mención del régimen patrimonial de los consortes, nombres, apellidos y domicilios de los testigos (Artículos 102 y 103 del Código Civil).



Impedimentos para contraer matrimonio. Para referirse a los impedimentos, debemos precisar lo que estos son para nuestro Derecho Civil. Y así tenemos que la palabra impedimento, significa en cualquier circunstancia anterior al matrimonio, una prohibición de llevarlo a efecto.

El impedimento del matrimonio, es razón suficiente para que el Juez del Registro Civil, en caso de que hubiere alguna circunstancia de las que mencionaremos, se niegue a efectuar la celebración del acto.

Se deduce de lo anterior, que el impedimento es un hecho anterior al matrimonio y que constituye un obstáculo para su celebración y existe cuando falta alguna condición natural, moral o legal.

El artículo 156 del multicitado ordenamiento, establece doce impedimentos dirimentes que originan la nulidad del matrimonio. Es decir, que si llegara a realizarse el matrimonio, este será un acto nulo y así tenemos que a la letra dice:

"Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:

- La falta de edad requerida por la ley;

- La falta de consentimiento del que, o los que ejerzan la patria potestad, el tutor o el Juez de lo familiar en sus respectivos casos;
- El parentesco de consanguinidad, sin limitación de grado en línea recta, ascendiente o descendiente. En la línea colateral igual, el impedimento se extiende hasta los hermanos y medios hermanos. En la colateral desigual, el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos, siempre que estén en tercer grado y no hayan obtenido dispensa;
- El parentesco de afinidad en línea recta, sin limitación alguna;
- El adulterio habido entre las personas que pretendan contraer matrimonio, cuando ese adulterio haya sido judicialmente comprobado;
- El atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre;
- La violencia física o moral para la celebración del matrimonio;
- La impotencia incurable para la cópula.
- Padecer una enfermedad crónica e incurable, que sea además, contagiosa o hereditaria;
- Padecer algunos de los estados de incapacidad a que se refiere la fracción II del artículo 450;
- El matrimonio subsiste con persona distinta de aquella con quien se pretenda contraer;
- El parentesco civil extendido hasta los descendientes del adoptado, en los términos señalados por el artículo 410-D.

Son indispensables los impedimentos a que se refieren las fracciones III, VIII y IX.

En el caso de la fracción III sólo es indispensable el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.

La fracción VIII es indispensable cuando la impotencia a que se refiere, es conocida y aceptada por el otro contrayente.

La fracción IX es indispensable cuando ambos contrayentes acrediten fehacientemente haber obtenido de institución o médico especialista, el conocimiento de los alcances, los efectos y la prevención de la enfermedad que sea motivo del impedimento y manifiesten su consentimiento para contraer matrimonio."

Refiriéndonos a los impedimentos impedientes, decimos que son aquellos que no afectan la validez del acto y que sólo producen su ilicitud y dan lugar a la aplicación de sanciones que marque el Juez del Registro Civil que autorizó ese matrimonio vedado por la ley, tales como: multas, destitución del cargo, etc.

El derecho reprueba aquellos matrimonios ilícitos que se celebran a pesar de estas prohibiciones, porque se oponen al régimen deseable de la institución.

El tutor no puede contraer matrimonio con su pupila a no ser que se obtenga dispensa, la que no se le concederá por el presidente municipal respectivo, sino cuando hayan sido aprobadas las cuentas de la tutela (Artículo 159 del Código Civil).

Si el matrimonio se celebrase, contradiciéndolo establecido en el artículo citado, el Juez nombrará un tutor interino que reciba los bienes y los administre mientras se obtenga la dispensa, y así lo dispone el artículo 160 del mismo Código.

Por virtud del divorcio, los cónyuges recobran su capacidad para volver a casarse; el cónyuge que haya dado causa al divorcio, podrá contraer matrimonio nuevamente hasta después de dos años de que sea declarado disuelto el vínculo conyugal. En caso de divorcio voluntario, deberá transcurrir un año para que los cónyuges puedan volver a contraer matrimonio, según lo dispuesto por el artículo 289 del Código Civil.

### 3.7. Fines del matrimonio.

El objeto del matrimonio, es también el objeto del acto jurídico, por el que indirectamente, los fines objetivos de la comunidad de vida, serán también los fines de ese acto jurídico, y éstos son: El amor conyugal, la promoción humana y la procreación responsable.

Pero hemos de ver, que en el matrimonio, tales fines pueden realizarse parcial o totalmente e incluso no lograrse; pero lo que es cierto, es que el objeto se obtiene en cuanto surge el vínculo jurídico conyugal, y el estado jurídico consiguiente, que genera los deberes y obligaciones; y así podemos decir que un matrimonio puede no tener hijos, y sin embargo ser matrimonio; puede llegar a terminar el amor conyugal y continuar siendo matrimonio y, por último, puede no haber ayuda o socorro entre los cónyuges y persistir el matrimonio.

Lo que constituye el matrimonio, es el vínculo jurídico que se traduce, en la comunidad de vida, como estado jurídico; pues en el momento de efectuarse el acto jurídico, es el consentimiento de los cónyuges, lo que le da vida al acto jurídico y no el amor que entre ellos exista.

#### CAPITULO CUARTO.

#### ASPECTO SOCIO-JURIDICO DE LA IMPORTANCIA DEL MATRIMONIO CIVIL EN MÉXICO.

- 4.1 Fomento para la celebración del matrimonio civil.
- 4.2 El deber del Estado para fomentar la celebración.
- 4.3 Las formalidades que debe revestir la celebración del matrimonio y su aspecto socio-jurídico.

## CAPITULO CUARTO.

### ASPECTO SOCIO-JURIDICO DE LA IMPORTANCIA DEL MATRIMONIO CIVIL EN MÉXICO.

#### 4.1. Fomento para la celebración del Matrimonio Civil.

En las grandes ciudades, prevalece la hostilidad. Las jóvenes parejas se enfrentan a múltiples problemas; la angustia cotidiana y el stress transforman los estados de ánimo y se desvanece la motivación y la creatividad en la vida conyugal. Por eso, es importante prepararse para el matrimonio, guardando un equilibrio entre los sueños y las realidades.

En esa tesitura, el matrimonio debe ser una convivencia de vida y de amor para lograr plena integración de una pareja, de sus ideales, propósitos y lucha cotidiana. Entregarse plenamente sin egoísmo uno al otro, buscando el bien tanto físico como emocional, con auténtica fidelidad y exclusividad, comprometidos a no variar sus planes, no obstante varíen las circunstancias. Todo ello exige un amor constante y voluntario, el cual entregamos a nuestra pareja sin condición para ello, comprometiéndose cada uno individualmente y en la medida que así lo deseamos, sin constituir todo ello una obligación.

Indudablemente resulta difícil para todo ser humano adaptarse a este importante cambio de vida individual, a

una vida compartida. Hombre y mujer, dos seres totalmente distintos, que se unen en matrimonio, con diferencias que es necesario saber manejar, ya que no siempre se tiene la misma educación, formación, preparación, vida familiar, nivel económico, personalidad, temperamento y gustos.

Resulta incierto lo que comúnmente solemos escuchar por parte de las personas cuya experiencia matrimonial se constituye de 10, 20 o quizás más años, cuando nos dicen que con el matrimonio todo cambia, considero indudablemente que esto constituye un caso decisivo en nuestras vidas; sin embargo, muchas veces no se cuenta con la formación y con la información necesaria para contraer matrimonio; nadie nos enseña cómo se debe llevar un matrimonio, qué es, de qué se trata, en qué consiste la felicidad de muchos y cómo se consigue ésta, cuando hay fracasos ¿Quién tiene la culpa?, en dónde se originó la falla, etc.

Ante esta problemática y con miras a fomentar la celebración del matrimonio entre los individuos, es necesario despertar en las parejas la necesidad de aprender a dialogar, constituyendo esto, parte fundamental del matrimonio. Debemos aprender a entender y aceptar que la relación de amor entre los esposos, no perdura si no logran comunicarse lo que son, lo que desean y lo que quieren hacer de sus vidas. Cuando existe un verdadero amor, la pareja es plenamente feliz, se encuentra activada para el futuro, fortalecida para luchar y entusiasta para vivir unida afrontando los momentos difíciles.



Muchas parejas recurren a la unión libre o al concubinato, en busca de una mayor libertad en el amor, sin ataduras, sin compromisos, sin obligaciones, etc., indudablemente piensan que no existe un compromiso, ubican al matrimonio dentro de un yugo que los asfixia y que los ata de por vida a una persona, con la que quizás no logren entenderse o acoplarse, ven truncada su libertad, pues se ven comprometidas a ciertas normas que deberán observar a partir de ese momento; sin embargo, esto constituye un gran error, ya que el compromiso no se encuentra en el acta que se firma cuando se celebra el matrimonio, sino en cada individuo que se obliga en la medida que así lo desea, y no forzosamente las obligaciones entre dos personas surgen del matrimonio. El matrimonio es una institución mediante la cual se formalizan las relaciones entre dos individuos de distinto sexo que se une con miras a la protección que otorgan nuestras leyes, no así el concubinato al cual se le relega de toda reglamentación y reconocimiento, a pesar de ser la más frecuente forma de constituir una familia.

En esas circunstancias, cada día es más alarmante el número de parejas que optan por "irse a vivir juntos", destruyendo cada vez más, la institución del matrimonio, el cual en algún tiempo tuvo el carácter de indisoluble. Siendo preciso por ello infundir en las parejas la celebración del matrimonio, no porque sea la única forma de constitución de la familia, sino porque es la más sana, pues como se ha observado, la más recurrida en los últimos tiempos ha sido el concubinato; pero es el matrimonio el que se encuentra respaldado y protegido por nuestras leyes

y si bien es cierto que no nos garantiza una estabilidad permanente, otorga protección a quienes lo contraen, lo cual no sucede en el concubinato. Además, no puede dejársele todo al matrimonio, ya que este puede o no funcionar y de ello depende en gran parte la voluntad de quienes lo crean, que tanto hacen para conservar el amor, el respeto, la tolerancia y todo lo demás que lo fortalece.

El matrimonio como institución social, creador de la familia, es el núcleo donde se generan vínculos jurídicos, que tienen como finalidad la interdependencia de los individuos que la integran y su subordinación a un fin superior, que es el interés familiar, separándose este del interés individual. Como diría Kier Kegoard: "Solo el matrimonio permite al amor encarnarse en la duración humana".<sup>33</sup>

El ser humano a su paso por esta vida, ha dejado testimonio de su estancia, de las circunstancias que le tocó vivir, sobre todo de su vida y cómo la llevó a cabo. Nosotros no podemos alejarnos de dicha realidad, pues desde que nacemos somos registrados con un nombre propio, así como la fecha de nuestro nacimiento, quedando igualmente constancia de quienes son nuestros padres y nuestros abuelos paternos y maternos otorgándonos así una identidad propia y distinta de todos los demás individuos, lo cual no es otra cosa que la mera

---

<sup>33</sup> Citado por Mazeaud Henri y Leon y Jean Mazeaud. Lecciones de Derecho Civil. Traducción de Luis Alcalá-Zamora y Castillo. Vol. III. Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires. 1968. pág. 51.

constatación por parte del Estado, a través del Registro Civil, para determinar el estado civil de las personas, las condiciones bajo las cuales se encuentran sujetos los bienes, la edad y procedencia de cada uno de nosotros, la nacionalidad, la descendencia, la existencia o no del individuo, etc. Por tal motivo es que no podemos sustraernos de tal hecho, somos parte de una sociedad constituida en forma registral; cómo podemos decir que nuestra edad es tal si no contamos con nuestra acta de nacimiento o que nuestro nombre es "X", o bien que somos originarios de tal lugar o tal país, si no podemos comprobarlo o que nuestro estado civil es de casados si no tenemos acta de matrimonio, como podemos decir que somos licenciados en tal o cual profesión si no tenemos el título profesional, cómo podemos decir, que somos propietarios de una casa o de un vehículo si no tenemos los documentos necesarios para acreditarlo. Lo mismo sucede con el matrimonio, si bien es cierto que no nos garantiza la felicidad o una estabilidad emocional permanente y de por vida, también lo es que de alguna forma nos protege y garantiza ciertos derechos que sólo dentro de dicho vínculo se generan, tanto para los cónyuges como para la descendencia de éstos. Pero si constituye un vínculo, donde la formación del individuo es más completa y satisfactoria, lo cual se ve reflejado en su desarrollo físico y profesional, personalidad, seguridad, estabilidad emocional, éxito, etc., lo que a su vez crean una sociedad fructífera y próspera.

Otro problema y quizás el más grave, es que los individuos cuando deciden contraer matrimonio, lo hacen ya

sea por costumbre, por la familia, por la sociedad, por la religión, etc., pero pocas son las personas que tienen la plena convicción de que su deseo es el de unirse a su pareja, procurando en todo momento la felicidad de ambos, a través de su realización, no sólo como pareja, sino de cada uno como individuo pero siempre caminando de la mano, apoyándose mutuamente.

Resulta innegable que la institución del matrimonio se encuentra en crisis, lo cual se manifiesta a través de la desintegración familiar, y que puede tener su origen ya en el mismo vínculo matrimonial o bien en el ambiente social de que se ve rodeado dicho vínculo. Las propuestas en uno y otro caso serían, en el primero, la transformación de las normas de la familia; en el segundo, remover todos aquellos obstáculos sociales que impidan el buen desarrollo de la institución conyugal.

El matrimonio consiste en la comunidad de vida que habrá de tener la pareja que decide unirse bajo dicho vínculo. "Así como el instinto sexual tiende a la mera conservación física de la especie, el amor conyugal tiene por misión realizar el complemento y continuación físico-espirituales, de la especie misma; y si el primero origina la unión sexual irregular y fortuita, el segundo da lugar al matrimonio, unión sexual plena y duradera".<sup>34</sup>

---

<sup>34</sup> Castan Tobeñas. José. Derecho Civil Español, Común y Foral. Tomo V. España Editorial Reus, 1976, pág. 58

"Cualquiera que sea la concepción moral de las relaciones sexuales, el Estado está interesado en la regularidad y solidez de las uniones desde el punto de vista social. El legislador interviene, por lo tanto, para controlar la formación del matrimonio, para asegurar su perpetuidad y hacer respetar las obligaciones que impone".<sup>35</sup>

Como se puede observar; la finalidad del matrimonio, es mantener intacta la igualdad entre el hombre y la mujer, así como permitir que ambos, con absoluta libertad y a costa del bien tanto familiar como de los hijos, convengan mediante pactos duraderos, cual es el fin y qué obligaciones van a contraer, cuando se unan bajo el vínculo del llamado matrimonio civil.

La familia constituida a través del matrimonio civil, se funda en la unión natural y legal de un hombre y una mujer, de carácter estable, que crea siempre relaciones jurídicas en relación a los hijos provenientes de dicha unión.

El matrimonio como institución de utilidad pública, lejos de verse estimulado para su celebración, llega a encontrar dificultades y obstáculos, pues muchas empresas contratan para el caso de los hombres, que éstos sean de preferencia solteros y en el caso de las mujeres, muchas

---

<sup>35</sup> Ripert George y Jean Boulanger. Tratado de Derecho Civil, según el Tratado de Planiol. Tomo II, Vol. I. Buenos Aires, Ediciones la Ley, 1962. pág. 179.

veces una vez que las mismas se encuentran en estado de gravidez, deben abandonar el empleo, pues a partir de ese momento su desempeño laboral declina. Dicha política empresarial, debe tener en cuenta para la selección de sus trabajadores, no sólo la capacidad técnica, sino la honradez en el desempeño de sus servicios, siendo indudable, aunque no siempre sea así, que las personas casadas ofrecen mayores garantías de estabilidad, de moralidad y de orden.

Una forma de fortalecer la celebración de matrimonios, o bien la estabilidad de los mismos, es que el Estado entre otras cosas les otorgue mayores prestaciones tanto para el trabajador como para los miembros de su familia, que garanticen su educación, alimentación, servicios médicos, recreación, etc., ya que un factor destructor del matrimonio en la actualidad es el problema económico, la falta de empleo, el desempleo, la sobre población, el "stres", la vida tal acelerada, que lejos de fortalecer los lazos de unión entre los miembros integrantes de la familia, los separan, haciendo proliferar dentro de dicho núcleo, la hostilidad, la apatía, la falta de comunicación y de apoyo, fomentando la desunión y consecuentemente la destrucción tanto del matrimonio, como de los miembros que constituían el grupo familiar.

Otra forma quizás no sólo de fomentar la celebración de matrimonios sino de consolidar los ya establecidos, sería difundir plásticas de pareja donde los cónyuges o futuros cónyuges tuvieran la oportunidad no sólo de

convivir, sino de platicar acerca de cuáles son las inquietudes de la otra persona, cuáles son sus deseos y sus planes. Para las parejas que pretenden contraer matrimonio es importante orientarlas primeramente para la adaptación de cada individuo dentro de la pareja, cómo aprender a vivir juntos y los cambios que dicha situación representa, por lo que a través de dichas pláticas, cada persona tendrá la oportunidad de conocer más a fondo a la persona con la cual va a compartir su destino. Para las personas que se encuentran dentro de dicho vínculo, las pláticas por el contrario irán encaminadas a conocer todos y cada uno de los problemas que surgen dentro del matrimonio, tanto los de tipo económico, social, moral, sexual, laboral, etc., así como alternativas para su solución, donde cada una de las parejas expresará su punto de vista, tratando de que en todo tiempo exista igualdad de derechos y de obligaciones, apoyo, comprensión, confianza, libertad, decisión, entre otras.

#### 4.2. El deber del Estado para fomentar la celebración del matrimonio.

El deber del Estado para fomentar la celebración del matrimonio es, sin duda, mediante la remoción de obstáculos de tipo legal, que dificultan su realización, convirtiendo tedioso dicho procedimiento.

Los requisitos que deben cubrir las personas que desean contraer matrimonio, son hasta cierto punto

necesarios, para poder llevar a buen fin, dicho acto, sin embargo, los trámites legales son demasiado lentos, ya que los futuros consortes, deben acudir a recoger una solicitud con dos meses mínimo de anticipación a la celebración del matrimonio, la cual deberá ser llenada y entregada junto con los documentos necesarios, como son: el acta de nacimiento de cada uno de los futuros esposos; constancia de consentimiento por parte de los progenitores, tutores u otras autoridades en caso de personas menores de edad; la declaración de dos testigos por cada contrayente, que los conozcan y que hagan constar que no existe impedimento para la celebración del matrimonio; certificado médico que haga constar que ninguno de los contrayentes padece alguna enfermedad crónica e incurable, que sea contagiosa o hereditaria; convenio en el que se haga constar el régimen bajo el cual contraen matrimonio, ya sea sociedad conyugal o separación de bienes; copia del acta de defunción en caso de que uno o ambos de los contrayentes sea viudo, o de la sentencia de divorcio o de nulidad de matrimonio si alguno de ellos o ambos estuvieron casados; copia de dispensa de impedimentos, para el caso de que hubiere existido. Los documentos citados anteriormente deberán ser entregados mínimo quince días antes del matrimonio y en especial el certificado médico no puede ser entregado ni antes ni después de ocho días anteriores a este. El problema no es cumplir con los requisitos que exige la ley, sino que muchos de estos son innecesarios ya que tanto los progenitores como las demás personas que deben rendir su consentimiento, así como los testigos, deben igualmente firmar tanto la solicitud de matrimonio, como el convenio del régimen patrimonial bajo el cual contraen matrimonio,



lo cual debería excluirse, tratándose de personas mayores de edad, cuyas decisiones incumben únicamente a la pareja.

#### 4.3. Las formalidades que debe revertir la celebración del matrimonio y su aspecto Socio-Jurídico.

De las formalidades que debe revestir la celebración del matrimonio, existen dos de las cuales no resultan de gran importancia para la existencia del mismo, pues igualmente se puede llevar a cabo el mismo, como son: "...el consentimiento de los padres de cada uno de los cónyuges, de los abuelos o tutores, o de las autoridades que deban suplirlo;"... como lo dispone la fracción IV del artículo 103 del Código Civil para el Distrito Federal, así como lo referente a "...los nombres, apellidos, edad, estado civil, ocupación y domicilio de los contrayentes, y si lo son, en qué grado y en que línea"...; como lo establece la fracción VIII del citado precepto.

Si bien es cierto que el artículo en comento no especifica que el consentimiento que deben rendir los padres, abuelos, tutores o demás autoridades que deban suplirlo sea un requisito necesario para aquellas parejas que sean menores de edad, lo cierto es que en la práctica, sea cual fuere la edad de los futuros contrayentes, de una u otra forma al ser requerida la firma de las personas antes mencionadas, tal pareciera que los futuros contrayentes siendo personas mayores de edad no pudieran

contraer matrimonio, para el caso de no cubrirse los requisitos anteriormente señalados. Siendo únicamente necesario para tal caso, lo que dispone el artículo 113 en su primer párrafo: "... El Juez del Registro Civil que reciba una solicitud de matrimonio, está plenamente autorizado para exigir de los pretendientes, bajo protesta de decir verdad, todas las declaraciones que estime convenientes a fin de asegurarse de su identidad y de su aptitud para contraer matrimonio"...; en cuyo caso nos verían invadida por terceras personas la libre voluntad y decisión de los contrayentes, y que constituye la de verdadera importancia para el caso.

Por cuanto hace a la declaración por parte de los testigos que cada uno de los contrayentes debe presentar, el párrafo III del artículo 98 del Código Civil para el Distrito Federal, establece: "...La declaración de dos testigos mayores de edad que conozcan a los pretendientes y les conste que no tienen impedimento legal para casarse. Si no hubiere dos testigos que conozcan a ambos pretendientes, deberán presentarse dos testigos por cada uno de ellos;...".

Primeramente se habla de dos testigos que conozcan a los pretendientes, los cuales deberán dar testimonio de la falta de algún impedimento para la celebración del matrimonio, y para el caso de que no conozcan a ambos, cada uno de los preconsortes deberá presentar dos testigos. Realmente dicho requisito es puramente formal, ya que no resulta indispensable para la celebración del matrimonio,

haciendo nuevamente hincapié que el único requisito verdaderamente indispensable lo es, la manifestación de los pretendientes de si es su voluntad unirse ante la ley y ante la sociedad en legitimo matrimonio, así como la manifestación del Juez del Registro Civil de declararlos unidos en matrimonio ante la ley y la sociedad.

Por tal motivo, los requisitos o formalidades, cuyo cumplimiento es necesario para la existencia del matrimonio son:

- 1.- Hacer constar en el acta, el lugar y la fecha en que se llevará a cabo la celebración del matrimonio.
- 2.- Que se otorgue el acta matrimonial, donde se haga constar el nombre, apellidos, domicilio y lugar de nacimiento de los contrayentes y si son mayores de edad.
- 3.- Que se haga constar en dicha acta, la voluntad tanto de los consortes de unirse en legitimo matrimonio, como la declaración del Juez del Registro Civil de declararlos unidos en matrimonio, en nombre de la ley y de la sociedad.

- 4.- La manifestación de los contrayentes de unirse en matrimonio, bajo el régimen de sociedad conyugal o separación de bienes.
- 5.- Los nombres, apellidos, ocupación y domicilio de los padres.
- 6.- La declaración de que no existió impedimento para la celebración del matrimonio, o que ésta se dispensó.

Debiendo firmar dicha acta el Juez del Registro Civil y los contribuyentes, así como imprimiendo sus huellas digitales, éstos últimos.

La crisis del matrimonio es un momento decisivo y peligroso en su evolución, hemos de definir lo que se entiende por crisis, y así tenemos que el diccionario lo establece como "El momento decisivo y peligroso en la evolución de las cosas."<sup>36</sup> Esto nos lleva a manifestar que el matrimonio está pasando por una crisis, es decir, por un momento decisivo y peligroso en su evolución.

Los cambios que se están experimentando en la familia como institución, van transformando definitivamente su concepción tradicional y, es por ello, que en un momento

---

<sup>36</sup> Diccionario Enciclopédico Guillet. Tomo III. Pág. 97.

dado, podemos manifestar que peliagra de tal manera su organización actual, que amenaza con extinguirla. Estos problemas se plantean ante los constantes síntomas de descomposición familiar; como lo son: los matrimonios desdichados, la multiplicidad de casos de divorcio o separación de hecho, la temprana salida de los hijos del hogar, la conflictiva relación entre los diferentes integrantes de la familia, etc.

Lo anterior, nos lleva a deducir que son una serie de factores los que intervienen en la descomposición familiar y matrimonial. Dichos factores son de muy diversa índole, varían en razón de tiempo, lugar, medio social, cultura en general, escolaridad, medios económicos entre otros, y en los que afortunada o desafortunadamente esta inmersa la familia.

Sin embargo existen ciertos factores que pueden considerarse genéricos en la crisis del matrimonio, y podemos decir que algunos de ellos son los siguientes:

- El cuestionamiento de los valores tradicionales.
- El sistema capitalista con sus contradicciones.
- La quiebra del poder patriarcal.
- La incorporación de la mujer en los trabajos fuera del hogar, y su doble papel, etc.

De los puntos arriba mencionados, consideramos el de más relevancia para nuestro tema, el cuestionamiento de los valores.

Los valores a que nos referiremos, son los morales y religiosos, toda vez que son estos, los que nos conducen a un determinado comportamiento.

Nos estamos refiriendo a valores como son el de la honestidad en todo el comportamiento humano, primordialmente, de las relaciones de los sujetos entre sí, la bondad, la verdad, el sentido espiritual de la existencia, la cortesía, la generosidad, etc., que desde nuestro punto de vista son primordiales para el buen funcionamiento de un matrimonio. Y, es por ello, que consideramos que las personas que pretenden contraer matrimonio, al menos una gran parte de ellos han disminuido esos valores; lo cuál trae como consecuencia para el futuro, una mala educación para los hijos y la desintegración familiar con todas sus consecuencias, lo cual repercutirá indiscutiblemente a la sociedad.

Lo plasmado anteriormente, nos da pauta a estimar, que todos los problemas existentes en nuestra sociedad, parten de una mala integración familiar, que se da en gran medida por carecer de una buena información respecto a lo que el contraer matrimonio implica y, por ello, al buen ejemplo brindado por el núcleo familiar; de esto se desprende, que si falta dicha información y orientación, seguirá latente la crisis.

## C O N C L U S I O N E S .

PRIMERA.- La familia es la base de la sociedad, pues del amor que exista en ella dependerá el bienestar de una nación. La regulación que otorgue el derecho al grupo familiar se verá reflejado en el resplandor y estabilidad de una buena sociedad.

SEGUNDA.- La familia es una institución protegida por el matrimonio, el cual queda regulado por la sociedad y el derecho. El matrimonio es un estado permanente de vida entre los consortes que se encuentra constituido por un conjunto de derechos y obligaciones que surgen, primeramente entre sus fundadores hombre-mujer y, posteriormente, entre ellos y su descendencia, comprendiendo la vida en común, asistencia y ayuda mutua, incluyendo las reglas para la administración, disfrute y disposición de sus bienes, de acuerdo con los regímenes patrimoniales.

TERCERO.- El estado reconoce y protege la institución del matrimonio civil, dado que este estado es el medio idóneo de mayor trascendencia de que disponemos y donde se cumplen las funciones básicas de educación y formación del individuo. Es dentro del grupo familiar como se logra dicho fin, aunque como en todo grupo de personas existan aspectos negativos, discordias, molestias, choques, etc.

CUARTO.- El matrimonio por definición propia, es un acto jurídico, porque su consumación requiere como elemento sine qua non, de la voluntad de las partes y, por otro

lado, es solemne, en atención de ser necesaria la declaración e intervención del estado, sin la cual, la unión legal de un solo hombre con una sola mujer no puede existir en la norma jurídica para originar con ello consecuencias jurídicas.

QUINTA.- Para determinar la naturaleza jurídica del matrimonio, es un tanto cuanto difícil, dado que no se ha llegado a unificar tal criterio, pero lo podemos establecer como un contrato, ya que así lo consagra nuestra carta magna, en su artículo 130. Pero independientemente a ello, lo tenemos como una realidad que da origen al núcleo familiar.

SEXTA.- Respecto a la definición de matrimonio, ya sea en su aspecto canónico o civil, hemos de decir que es "aquella unión entre un hombre y una mujer, que constituyen entre sí un consorcio que pretende, como consecuencia, la información familiar".

SÉPTIMA.- Se estima, que del análisis realizado, respecto al matrimonio civil y su aspecto socio-jurídico, se lleve a cabo una preparación prematrimonial, donde se indiquen una serie de principios (traducidos en valores), que nos lleve a una mejor integración de la pareja y de la familia y, por consecuencia, a una superación en la organización y desarrollo de la sociedad mexicana.

OCTAVA.- Se considera que esta preparación, debiera ser tomada como requisito sine qua non para contraer matrimonio civil, y que debe ser impartida por el DIF, y así crear programas de orientación familiar en las



escuelas, fábricas y centros de trabajo, con programas que vayan dirigidos a las madres de familia, puesto que en ocasiones, es en ellas en quien recae la educación de los hijos.

NOVENA.- De igual forma, se considera que si bien es verdad que en la actualidad la institución del matrimonio civil se ha visto afectada por un sin fin de factores que han contribuido a la desintegración de sus miembros, también lo es que, es necesario retomar el valor primordial que antiguamente tenía la familia, fortaleciendo los lazos de amor y afecto entre los integrantes de dicho grupo, fomentando la celebración del matrimonio, quizá mediante la modificación de los tramites administrativos que deben cubrir quienes desean unirse bajo dicho vínculo jurídico, de manera que estos sean más ágiles y menos tediosos.

DECIMA.- Una forma de fortalecer la celebración del matrimonio civil o bien la estabilidad de ellos, es que el estado, entre otras cosas les otorgue facilidades para poder trabajar y garantizar lo necesario para subsistir, como pudiera ser alimentación, más servicios médicos, centros recreativos, etc., ya que un factor destructor del matrimonio, en la actualidad es el de carácter económico, por falta de empleo, la sobrepoblación, el estrés, la vida tan acelerada que lejos de fortalecer los lazos de unión entre los miembros integrantes de la familia, los separa, haciendo proliferar dentro de dicho núcleo la hostilidad, la apatía, la falta de comunicación y de apoyo, fomentando la desunión y, consecuentemente, la destrucción tanto del matrimonio como de los miembros que constituyen el grupo familiar.

DECIMA PRIMERA.- Otra forma, quizás no sólo de fomentar la celebración de matrimonio, sino de consolidar los ya establecidos, sería difundir pláticas de pareja donde los futuros cónyuges tuvieran la oportunidad no sólo de convivir, sino de platicar acerca de cuáles son las inquietudes de la otra persona, cuáles son sus deseos y sus planes. Para las parejas que pretendan contraer matrimonio, es importante orientarlas, primeramente, para la adaptación de cada individuo dentro de la pareja, como aprender a vivir juntos y los cambios que dicha situación represente, por lo que a través de dichas pláticas, cada persona tendrá la oportunidad de conocer más a fondo con la cual va a compartir su destino.

## B I B L I O G R A F I A .

- 1.- AZUARA PEREZ, Leandro. Sociología. 15ª. Edición. México. Editorial Porrúa, 1997.
- 2.- BONNECASE, Julien. Elementos de Derecho Civil. 13ª. Ed., Tijuana, B.C. Cárdenas Editor y Distribuidor, 1985.
- 3.- CANSINOS ASSENS, Rafael. Historia Universal. Tomo IV. España, Editorial Loguez, 1978.
- 4.- CASTAN TOBEÑAZ, José. Derecho Civil Español, Común y Foral. Tomo V. España, Editorial Reus, 1976.
- 5.- CERVANTES VARGAS, Sergio. El matrimonio. 3ª. Edición. Argentina, Ediciones Zeus, 1982.
- 6.- CLEIMAN, Salomón. Derecho Hebreo. 5ª. Edición. Argentina, Ediciones Delta, 1976.
- 7.- CHAVEZ ASECIO MANUEL. Derecho de Familia y relaciones familiares. México, Porrúa, 5ª. Edición, 1997.
- 8.- ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio. Apuntes para la Historia del Derecho en México. Tomo I, 3ª. Edición. México, Editorial Porrúa, 1990.
- 9.- FLORES-GOMEZ GONZALEZ, Fernando. Introducción al Derecho y Derecho Civil. 8ª. Edición. México, Editorial Porrúa, 1995.
- 10.- GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Civil. 13ª. Edición. México, Editorial Porrúa, 1994.
- 11.- GÜITRON FUENTEVILLA, Julian. ¿Qué es el Derecho Familiar? Promociones Jurídicas y Culturales. México, 3ª. Edición, 1995.
- 12.- IGLESIAS, Roman. Roma a 3740 años de su fundación. U.N.A.M. México, 1988.
- 13.- MARGADANT, Guillermo Floris. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. 13ª. Edición. México, Editorial Esfinge, 1996.

- 14.- MARGADANT, Guillermo Floris. Panorama de la Historia Universal del Derecho. 7ª. Edición. Miguel Angel Porrúa, México, Grupo Editorial, 1997.
- 15.- MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio. El Derecho Precolonial. 5ª. Edición. México. Editorial Porrúa. 1985.
- 16.- MONTERO DUHALT, Sara. Derecho de Familia. 6ª. Edición. México, Editorial Porrúa, 1994.
- 17.- PIRRENNE, Jacques. Historia Universal. Tomo I. 12ª. Edición. México, Editorial Cumbre, 1976.
- 18.- PLANIOL MARCEL, Riper George. Tratado de Derecho Civil. 2ª. Edición. Editorial B.C.
- 19.- RECANSENS SICHES, Luis. Tratado General de Sociología. 22ª. Edición. México, Editorial Porrúa, 1991.
- 20.- ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil. Tomo I, 22ª. Edición. México, Editorial Porrúa, 1995.
- 21.- RIPERT, George y BOULANGER, Jean. Tratado de Derecho Civil. Según El Tratado Planiol. Tomo II, Vol. I Buenos Aires, Ediciones La Ley, 1962.
- 22.- SERRA ROJAS, Andrés. Teoría del Estado. 12ª. Edición. México, Editorial Porrúa, 1993.
- 23.- SOUSTELLE, Jacques. La vida cotidiana de los Aztecas en vísperas de la Conquista. 10ª. Edición. México, Fondo de Cultura Económica, 1994.
- 24.- VILLEY, Michel. El Derecho Romano. Traducción al castellano de Oscar Rene Cruz. México, Imprenta Lito Arte, 1994.
- 25.- VALVERDE Y VALVERDE, Calixto. Tratado de Derecho Civil Español. España. Talleres Tipográficos, Cuesta Valladolid, 1921.

## L E G I S L A C I Ó N .

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Código Civil para el Distrito Federal.
- 3.- Código de Procedimientos Civiles.
- 4.- Ley de Amparo.

## E C O N O G R A F I A .

- 1.- Diccionario Enciclopédico Quillet. Tomo VII. 6ª. Edición. Editorial Argentina Aristides Quillet. Argentina, 1980.
- 2.- JIMÉNEZ SANTIAGO, Sócrates. Diccionario de Derecho Romano. México, Castillo Ruiz Editores. 3ª. Edición, 1997.
- 3.- OSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Sociales y Políticas. 5ª. Edición Argentina. Editorial Heliasta, 1992.
- 4.- MORALES MUÑOZ, Manuel. Manual de técnicas de Investigación Documental y Redacción de Tesis. México, sin edición, 1998.
- 5.- PINA, Rafael de y PINA VARA. Diccionario de Derecho. 18ª. Edición. México, Editorial Porrúa, 1992.